



Estándar

# MANEJO FORESTAL CONTROLADO

FSC-STD-30-010 V3-0 ES



<b>Título:</b>	Manejo Forestal Controlado
<b>Fechas:</b>	<b>Fecha de aprobación:</b> 22 de noviembre de 2023
<b>Plazos:</b>	<b>Fecha de fin de la transición:</b> 31 de diciembre de 2025 <b>Período de validez:</b> Hasta que se le sustituya o retire
<b>Contacto para recibir comentarios:</b>	FSC International – Performance and Standards Unit (Unidad de Desempeño y Estándares) Adenauerallee 134 53113 Bonn, Alemania  <b>Teléfono:</b> +49 -(0)228 -36766 -0 <b>Fax:</b> +49 -(0)228 -36766 -65 <b>Correo-e:</b> psu@fsc.org

## Control de las versiones

**Fecha de publicación:** 1º de enero de 2024

**Fecha de entrada en vigor:** 1 de julio de 2024

Versión	Descripción	Fecha de publicación
V1-0	Versión inicial aprobada por el Consejo Directivo del FSC	01/09/2004
V2-0	Segunda versión aprobada por el Consejo Directivo del FSC	04/10/2006
V3-0	Cambios principales: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Un subconjunto del &lt;FSC-STD-60-004 <u>Indicadores Genéricos Internacionales</u>&gt; (IGI) se adaptó para reglamentar el manejo forestal controlado (MFC).</li> <li>- Un requisito para usar el EMFR localmente adaptado, de estar disponible.</li> <li>- El título del estándar y los títulos de las categorías se han actualizado.</li> <li>- La terminología se armonizó con el &lt;FSC-STD-40-005 <u>Requisitos para la Obtención de Madera Controlada</u>&gt;.</li> <li>- Adopción de requisitos de conversión del &lt;FSC-POL-01-007 <u>Política para Abordar la Conversión</u>&gt;.</li> <li>- Una nueva declaración del producto de salida (MFC FSC) se introdujo para incentivar el manejo forestal controlado con</li> </ul>	01/01/2024

---

el fin de distinguirlo de los productos forestales obtenidos como material controlado o MC FSC de conformidad con el <FSC-STD-40-005 Requisitos para la Obtención de Madera Controlada>.

---

**© 2024 Forest Stewardship Council, A.C. All Rights Reserved  
FSC® F000100**

Los materiales sujetos a derechos de autor de este documento no pueden distribuirse, modificarse, transmitirse, reutilizarse, reproducirse o republicarse con fines públicos o comerciales, sin el consentimiento expreso por escrito del editor. Por este medio se les autoriza a mirar, descargar, imprimir y distribuir páginas individuales de este documento únicamente si es con fines informativos.

# INTRODUCCIÓN

Este estándar especifica los requisitos aplicables al nivel de la Unidad de Manejo (UM) que permiten a personas físicas o entidades (en lo sucesivo denominadas 'La Organización') demostrar que los productos suministrados por esa UM provienen de un manejo forestal controlado (MFC). El manejo forestal controlado respeta y respalda la legalidad, así como los derechos consuetudinarios y humanos, incluyendo la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Asimismo mantiene o aumenta los valores sociales, culturales, ambientales y los Altos Valores de Conservación (AVC) de los bosques e impide la deforestación y la degradación – y se mantiene libre de organismos genéticamente modificados (OGM).

La modificación de este estándar la puso en marcha la 'Estrategia para productos FSC Mixtos y Madera Controlada' publicada en 2019. Esta estrategia tiene la finalidad de disminuir la dependencia del sistema FSC con respecto a todas las formas de Madera Controlada y permitir la implementación del <FSC-STD-30-010 V3-0 FSC Estándar para madera controlada FSC aplicable a empresas de manejo forestal> como un paso hacia la certificación del manejo forestal con respecto al conjunto completo de requisitos del localmente adaptado Estándar de Manejo Forestal Responsable (EMFR) aplicable. Así pues, a este estándar se le han hecho los siguientes cambios:

- Adopción de un subconjunto del <FSC-STD-60-004 Indicadores Genéricos Internacionales> (IGI) para reglamentar el MFC. Este subconjunto cubre alrededor del 75 % de todos los IGI).
- Un requisito para usar el EMFR localmente adaptado siempre que esté disponible.
- Actualizar el título del estándar y los títulos de las categorías para reflejar los requisitos adoptados del <FSC-STD-60-004 Indicadores Genéricos Internacionales>.
- Los requisitos para mantener la homogeneidad con la <FSC-POL-01-007 Política para Abordar la Conversión>.
- El MFC solo puede conservarse por un solo ciclo de certificación.

Se ha introducido una nueva declaración de producto de salida FSC Madera Controlada (MFC) para incentivar el manejo forestal controlado y para diferenciarlo de los productos obtenidos como material controlado o MC FSC que acatan el <FSC-STD-40-005 Requisitos para la Obtención de Madera Controlada>.

Este estándar no incluye los requisitos para bosques pequeños o con manejo de baja intensidad (SLIMF, por sus siglas en inglés) en comparación con la versión anterior del <FSC-STD-30-010 V3-0 FSC Estándar para madera controlada FSC aplicable a empresas de manejo forestal>. Esto se debe al desarrollo del <FSC-PRO-30-011 V1-0 Procedimiento de Mejora Continua>, una solución adaptada para apoyar a que SLIMF y bosques comunitarios accedan a la Certificación de Manejo Forestal FSC. No obstante, Las Organizaciones que manejan SLIMF o bosques comunitarios pueden, a su criterio, usar el presente estándar.

# ÍNDICE

<b>A. ALCANCE</b>	<b>6</b>
<b>B. REFERENCIAS</b>	<b>8</b>
<b>C. TÉRMINOS Y DEFINICIONES</b>	<b>9</b>
<b>D. SIGLAS</b>	<b>10</b>
<b>PARTE 1 – Requisitos Generales</b>	<b>11</b>
<b>PARTE 2 – Sistema de Gestión de Calidad</b>	<b>11</b>
Involucramiento de actores interesados	11
Beneficios del bosque	11
Planificación del manejo	12
Monitoreo y preparación de informes	13
<b>PARTE 3 – Categorías de manejo forestal controlado</b>	<b>16</b>
1 Manejo forestal y comercio que respeta y respalda la legalidad	16
2 Manejo forestal que respeta y respalda los derechos consuetudinarios y humanos, incluyendo aquellos que aparecen definidos en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo	19
3 Manejo forestal que mantiene o aumenta los valores sociales, culturales, ambientales y los Altos Valores de Conservación (AVC)	28
4 Manejo forestal que impide la deforestación y la degradación	35
5 Manejo forestal en el que no existen Organismos Genéticamente Modificados (OGM)	38
<b>ANEXOS</b>	<b>39</b>
1. Principio 1, Anexo A: Lista mínima de leyes, reglamentos y tratados internacionales ratificados en el ámbito nacional, así como las convenciones y acuerdos, que sean aplicables.	39
2. Principio 2, Anexo B: Requisitos de capacitación para los trabajadores	44
3. Principio 6, Anexo D: Diagrama Conceptual de la <i>Red de Áreas de Conservación</i>	45
4. Principio 7, Anexo E: Elementos del plan de manejo.	46
5. Principio 7, Anexo F: Marco Conceptual para la Planificación y Monitoreo.	48
6. Principio 8, Anexo G: Requisitos de monitoreo.	50
7. Principio 9, Anexo I: Estrategias para el mantenimiento de los Altos Valores de Conservación.	52
<b>APÉNDICE</b>	<b>53</b>
Referencias del Principio 2, Anexo B: Requisitos de capacitación para los trabajadores	59
Referencias del Principio 7, Anexo E: Elementos del plan de manejo.	60
Referencias del Principio 8, Anexo G: Requisitos de monitoreo	61

## A. ALCANCE

Este estándar determina los requisitos para que:

- La Organización implemente el manejo forestal controlado (MFC) al interior de su Unidad de Manejo (UM) y demuestre la conformidad.
- Entidades de certificación (EC) acreditadas por el FSC determinen la conformidad con respecto a este estándar como base para conceder o mantener la certificación de MFC.

Este estándar puede aplicarse a bosques naturales y plantaciones para la producción de madera en bruto (madera) y/o Productos Forestales No Maderables (PFNM), tal y como se determina más adelante. Los PFNM que podrían incluirse en el alcance de la certificación de MFC se limitan a bambú y PFNM derivados de árboles (por ej., corcho, resina, corteza, caucho/látex).

En países donde existe un Estándar de Manejo Forestal Responsable (EMFR) aprobado, los indicadores y el alcance del EMFR habrán de prevalecer sobre los indicadores genéricos internacionales enumerados en este estándar. En esos países:

- a) La Organización deberá demostrar la conformidad con los indicadores correspondientes del EMFR, en lugar del IGI. En los casos en que no exista un criterio o indicador correspondiente en el EMFR, el ENMF deberá de prevalecer y el IGI se vuelve inaplicable.
- b) La Organización podría incluir también aquellos PFNM en el alcance de la certificación, los cuales estén cubiertos por el alcance del EMFR aplicable, mediante la demostración de la conformidad con los respectivos indicadores de PFNM.
- c) La Organización que se encarga de manejar bosques pequeños o con manejo de baja intensidad (SLIMF), tal y como aparecen definidos en el EMFR aplicable deberá ser evaluada con respecto a los correspondientes requisitos de SLIMF incluidos en ese EMFR.

Este estándar no presenta requisitos alternativos para SLIMF y bosques comunitarios, pero las Organizaciones que manejan SLIMF y bosques comunitarios (conforme a la definición del <FSC-STD-01-003 Criterios de Elegibilidad para SLIMF>) en países donde no existe un EMFR aprobado, podrían también usar los requisitos genéricos de manejo forestal de este estándar con el fin de aplicar para la certificación de MFC.

Este estándar también podría utilizarse conjuntamente con:

- Los requisitos para el <FSC-STD-30-005 Grupos de Manejo Forestal>
- La opción de validación que se presenta en el <FSC-PRO-30-006 Procedimiento de Servicios del Ecosistema: Demostración del impacto y herramientas de mercado>.

La Organización certificada con respecto a la versión anterior del <FSC-STD-30-010 V3-0 FSC Estándar para madera controlada FSC aplicable a empresas de manejo forestal> en la fecha de entrada en vigor de la nueva versión de este estándar <FSC-STD-30-010 V3-0 Manejo Forestal Controlado>, deberá avanzar hacia la certificación de manejo forestal basada en el conjunto completo de requisitos del correspondiente EMFR localmente adaptado dentro y por un período máximo de cinco años a partir de la fecha de certificación con respecto al <FSC-STD-30-010 V3-0 Manejo Forestal Controlado>.

La Sección 3 sobre 'Alcance', la Sección 4 sobre 'Escala, Intensidad y Riesgo' y la Sección 5 sobre 'Responsabilidad para el Cumplimiento' del preámbulo del <FSC-STD-01-001 Principios y Criterios para el Manejo Forestal Responsable del FSC> deberán aplicarse para el uso de este estándar.

Este estándar no aplica a fabricantes y comerciantes de madera. Entidades como estas deberán referirse al <FSC-STD-40-005 Requisitos para la Obtención de Madera Controlada FSC> con el fin de implementar un sistema de diligencia debida para evitar material proveniente de fuentes inaceptables.

Todos los aspectos de este estándar se consideran normativos, incluyendo el alcance, las fechas de entrada en vigor y validez, las referencias, los términos y definiciones, los pies de página, las gráficas, cuadros y anexos, salvo indicación en contrario.

La introducción, apéndice, notas, información, cuadros de orientación y ejemplos no se consideran normativos.

## B. REFERENCIAS

Los siguientes documentos de referencia son indispensables para la aplicación de este documento.

En el caso de referencias sin número de versión, la versión más reciente del documento de referencia (incluyendo las enmiendas) es la que aplica

<b>FSC-POL-30-001</b>	Política de Pesticidas del FSC
<b>FSC-STD-01-001</b>	Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable
<b>FSC-STD-01-003</b>	Criterios de Elegibilidad para SLIMF y Bosques Comunitarios
<b>FSC-STD-30-005</b>	Grupos de manejo forestal
<b>FSC-STD-60-004</b>	Indicadores Genéricos Internacionales
<b>FSC-PRO-30-006</b>	Procedimiento de servicios del ecosistema: demostración del impacto y herramientas de mercado
<b>FSC-DIR-20-007</b>	Directiva del FSC sobre las Evaluaciones de Manejo Forestal

Además, Estándares de Manejo Forestal Responsable localmente adaptados, donde estén disponibles.

## C. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los fines de este documento, los términos y definiciones incluidos en el <FSC-STD-01-002 FSC Glosario>, <FSC-STD-01-001 Principios y Criterios para el Manejo Forestal Responsable del FSC>, así como el siguiente son los que aplican:

**La Organización:** Persona o entidad que posee o solicita la certificación y es, por lo tanto, responsable de demostrar que se cumplen los requisitos en los que está basada la certificación FSC. (FSC-STD-01-001 V5-3).

### **Formas verbales para la expresión de las disposiciones:**

[Adaptación conforme a lo establecido por la Parte 2 de la Directivas ISO/CEI: Reglas para la estructura y redacción de Normas Internacionales]

*“deberá”*: indica los requisitos que se deben acatar estrictamente para apegarse al estándar.

*“debería”*: indica que, entre varias posibilidades, una es la que se recomienda como particularmente adecuada, sin mencionar o excluir otras; o que cierto curso a seguir es preferible pero no necesariamente obligatorio. Un “requisito de debería” puede cumplirse de una manera equivalente, siempre y cuando esto se pueda demostrar y justificar.

*“podría”*: indica un curso a seguir que es permisible dentro de los límites del documento.

*“puede”*: se utiliza para enunciados de posibilidad o capacidad, ya sea material, física o causal.

## D. SIGLAS

<b>EMFR</b>	Estándar de Manejo Forestal Responsable
<b>ENR</b>	Evaluación Nacional de Riesgos
<b>EPMFR</b>	Estándar Provisional de Manejo Forestal Responsable
<b>FSC</b>	Forest Stewardship Council
<b>MFC</b>	Manejo Forestal Controlado
<b>MN</b>	Marco Normativo
<b>PFNM</b>	Productos Forestales No Maderables
<b>PSU</b>	Unidad de Desempeño y Estándares (Performance and Standards Unit)
<b>SGC</b>	Sistema de Gestión de Calidad
<b>SLIMF</b>	Bosques Pequeños o con Manejo de Baja Intensidad (Small or Low Intensity Managed Forests)

## PARTE 1 – REQUISITOS GENERALES

- 1 La Organización deberá determinar las Unidades de Manejo (UM) y los productos forestales a ser incluidos en el alcance de la certificación.
- 2 La certificación de MF solamente es válida durante el primer ciclo de certificación de un máximo de cinco años. Después de este período, La Organización deberá demostrar la conformidad con el conjunto total de requisitos del correspondiente Estándar de Manejo Forestal Responsable (EMFR) localmente adaptado.

## PARTE 2 – SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

NOTA 1: Todos los requisitos de las secciones 4 a 56 se adoptan o adaptan a partir del <FSC-STD-60-004 Indicadores Genéricos Internacionales> con excepción de la sección 12, la cual enumera las 5 categorías del MFC.

NOTA 2: Los indicadores de este estándar se derivan predominantemente del <FSC-STD-60-004 Indicadores Genéricos Internacionales> (IGI). El número original de IGI aparece entre corchetes después de cada indicador, es decir el indicador 4.1, mas abajo, aparece como [IGI 5.2.1].

### Involucramiento de actores interesados

- 3 La Organización deberá asegurar que, en los casos en que se requiere de una consulta a actores interesados en relación como la implementación de este estándar, los procedimientos culturalmente apropiados se implementan a través de:
  - 3.1 Identificar a actores afectados e interesados e invitar a actores afectados e interesados a participar en la consulta con suficiente anticipación.
  - 3.2 Abrir el proceso de consulta a partes que manifiesten un interés o estén afectados por la implementación de estos requisitos.
  - 3.3 Proporcionar y dar acceso a suficiente información a todas las partes identificadas.
  - 3.4 Mantener registros de las consultas emprendidas por La Organización.
  - 3.5 Responder de manera oportuna a las preguntas e inquietudes de actores interesados.
  - 3.6 Involucrar a actores interesados de buena fe con la intención de alcanzar acuerdos mutuamente aceptables, promover deliberaciones encaminadas al consentimiento en un diálogo constructivo y buscar soluciones que resulten en beneficios para La Organización, los actores interesados y la sociedad en su conjunto.

### Beneficios del bosque

- 4 [C5.2] Normalmente, La Organización deberá aprovechar los productos y servicios de la Unidad de Manejo a un nivel que pueda ser permanentemente sostenido, o por debajo de éste.
  - 4.1 [IGI 5.2.1] Los niveles de aprovechamiento de madera se basan en un análisis de la Mejor Información Disponible en ese momento sobre el crecimiento y el rendimiento; el inventario del bosque; las tasas de mortalidad; y el mantenimiento de las funciones del ecosistema.
  - 4.2 [IGI 5.2.2] Basándose en el análisis del nivel de aprovechamiento de madera, se determina una corta anual máxima permisible para la madera, la cual no exceda un nivel de

aprovechamiento que pueda sostenerse permanentemente, asegurando que las tasas de aprovechamiento no exceden el crecimiento.

- 4.3 [IGI 5.2.3] Se mantiene un registro de los niveles de aprovechamiento anuales para madera, y el aprovechamiento durante un período definido no excede la corta permisible determinada en el punto 5.2.2 conforme al <FSC-STD-60-004 Indicadores Genericos Internacionales> para el mismo período definido.
- 4.4 [IGI 5.2.4] Para la extracción de servicios y productos forestales no maderables aprovechados comercialmente bajo el control de La Organización, se calcula y se cumple con un nivel de aprovechamiento sostenible. Los niveles de aprovechamiento sostenibles se basan en la Mejor Información Disponible.

## Planificación del manejo

- 5 [C7.1] La Organización deberá, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo de sus actividades de manejo, establecer políticas (visión y valores) y objetivos para el manejo que sean ambientalmente apropiados, socialmente beneficiosos y económicamente viables. Los resúmenes de estas políticas y objetivos deberán incorporarse al plan de manejo y publicarse.
  - 5.1 [IGI 7.1.1] Se definen las políticas de La Organización (visión y valores) que contribuyen a cumplir con los requisitos de este estándar
- 6 [C7.2] La Organización deberá tener e implementar un plan de manejo para la Unidad de Manejo que sea plenamente coherente con las políticas y objetivos, que se establecen en virtud del Criterio 7.1 conforme al <FSC-STD-60-004 Indicadores Genericos Internacionales>. El plan de manejo deberá describir los recursos naturales que existen en la Unidad de Manejo y explicar de qué manera va a cumplir los requisitos de certificación del FSC. El plan de manejo deberá abordar la planificación del manejo forestal y de la gestión social, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo de las actividades planificadas.
  - 6.1 [IGI 7.2.1] El plan de manejo incluye las acciones, procedimientos, estrategias y medidas de manejo para lograr los objetivos de manejo.
- 7 [C7.5] La Organización deberá poner a disposición pública un resumen del plan de manejo de forma gratuita. Las demás partes relevantes del plan de manejo, excluyendo la información confidencial, deberán ponerse a disposición de los actores afectados, bajo solicitud y al costo de reproducción y tramitación.
  - 7.1 [IGI 7.5.1] Se pone a disposición pública y de forma gratuita un resumen del plan de manejo en un formato comprensible para los actores sociales, incluyendo mapas y excluyendo información confidencial.
  - 7.2 [IGI 7.5.2] Los componentes relevantes del plan de manejo, excluida la información confidencial, están a disposición de los actores afectados previa solicitud al coste real de reproducción y manipulación.
- 8 [C7.6] La Organización, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo, deberá involucrar en los procesos de planificación y monitoreo a los actores afectados, de forma proactiva y transparente. Deberá asimismo involucrar a los actores interesados, si éstos lo solicitan.
  - 8.1 [IGI 7.6.1] Se involucra de forma culturalmente apropiada a los actores afectados para asegurar que participen de forma proactiva y transparente en los siguientes procesos:
    - 8.1.1 [IGI 7.6.1(1)] Procesos de resolución de controversias (C1.6, C2.6, C4.6) conforme al <FSC-STD-60-004 Indicadores Genericos Internacionales>;

- 8.1.2 [IGI 7.6.1(3)] Identificación de derechos (C3.1, C4.1), Paisajes culturales indígenas (C3.1) lugares (C3.5, C4.7) e impactos (C4.5) conforme al <FSC-STD-60-004 Indicadores Genericos Internacionales>;
- 8.1.3 [IGI 7.6.1(5)] Evaluación, manejo y monitoreo de los Altos Valores de Conservación (C9.1, C9.2, C9.4) conforme al <FSC-STD-60-004 Indicadores Genericos Internacionales>.
- 8.2 [IGI 7.6.2] El involucramiento culturalmente apropiado se utiliza para:
  - 8.2.1 [IGI 7.6.2(1)] Determinar los representantes apropiados y los puntos de contacto (incluidas, cuando corresponda, las instituciones, organizaciones y autoridades locales);
  - 8.2.2 [IGI 7.6.2(2)] Determinar canales de comunicación mutuamente acordados que permitan que la información fluya en ambos sentidos;
  - 8.2.3 [IGI 7.6.2(3)] Asegurar que todos los actores (mujeres, jóvenes, personas mayores, minorías) están representados y se involucran de manera equitativa;
  - 8.2.4 [IGI 7.6.2(4)] Asegurar que se lleva un registro de todas las reuniones, todos los puntos discutidos y todos los acuerdos alcanzados;
  - 8.2.5 [IGI 7.6.2(5)] Asegurar que el contenido del registro de las reuniones se aprueba;  
y
  - 8.2.6 [IGI 7.6.2(6)] Asegurar que los resultados de todas las actividades de involucramiento culturalmente apropiadas se comparten con los involucrados.
- 8.3 [IGI 7.6.3] Se ofrece a los titulares de derechos afectados y a los actores afectados la oportunidad de involucrarse de forma culturalmente apropiada en el monitoreo y los procesos de planificación de las actividades de manejo que afectan a sus intereses.
- 8.4 [IGI 7.6.4] Previa solicitud, se ofrece a los actores interesados la oportunidad de involucrarse de forma culturalmente apropiada en el monitoreo y los procesos de planificación de las actividades de manejo que afectan a sus intereses.

## Monitoreo y preparación de informes

- 9 [C8.2] La Organización deberá monitorear y evaluar los impactos ambientales y sociales de las actividades llevadas a cabo en la Unidad de Manejo, así como los cambios en las condiciones ambientales.
  - 9.1 [IGI 8.2.1] Se monitorean los impactos sociales y ambientales de las actividades de manejo de conformidad con el Anexo G conforme al <FSC-STD-60-004 Indicadores Genericos Internacionales>.
  - 9.2 [IGI 8.2.2] Se monitorean los cambios en las condiciones ambientales de conformidad con el Anexo G conforme al <FSC-STD-60-004 Indicadores Genericos Internacionales>.
- 10 [C8.4] La Organización deberá poner a disposición pública y de forma gratuita un resumen de los resultados del monitoreo, excluyendo la información confidencial.
  - 10.1 [IGI 8.4.1] Se pone a disposición pública y de forma gratuita un resumen de los resultados del monitoreo de conformidad con el Anexo G conforme al <FSC-STD-60-004 Indicadores Genericos Internacionales>, en un formato comprensible para los actores sociales, incluyendo mapas y excluyendo información confidencial.

- 11 [Adaptado del C8.5] La Organización deberá tener e implementar un sistema de trazabilidad y seguimiento proporcional a la escala, intensidad y riesgo de sus actividades de manejo, que permita demostrar el origen y el volumen, en proporción a la producción anual prevista de cada año, de todos los productos de la Unidad de Manejo que se vendan con la declaración de MFC FSC.
- 11.1 [Adaptado del IGI 8.5.1] Se implementa un sistema para hacer la trazabilidad y seguimiento a todos los productos que se venden con la declaración MFC FSC. Como parte de eso:
- 11.1.1 [IGI 8.5.1(1)] Se implementa un sistema de trazabilidad y seguimiento de todos los productos que se comercializan como certificados FSC. Como parte de eso:
- 11.1.2 [IGI 8.5.1(2)] El diagnóstico de fibras se sustenta a través de la entrega de muestras y especímenes de materiales, así como información acerca de la composición de especies para su verificación, hasta donde lo solicite la entidad de certificación.
- 11.2 [IGI 8.5.2] Se recopila y se documenta información sobre todos los productos vendidos, incluyendo:
- 11.2.1 [IGI 8.5.2(1)] Nombre común y científico de la especie;
- 11.2.2 [IGI 8.5.2(2)] Nombre o descripción del producto;
- 11.2.3 [IGI 8.5.2(3)] Volumen (o cantidad) de producto;
- 11.2.4 [IGI 8.5.2(4)] Información para rastrear el material hasta la fuente del bloque de corta de origen;
- 11.2.5 [IGI 8.5.2(5)] Fecha de corta;
- 11.2.6 [IGI 8.5.2(6)] Si las actividades básicas de procesamiento tienen lugar en el bosque, la fecha y el volumen producido; y
- 11.2.7 [Adaptado del IGI 8.5.2(7)] Ya sea que el material haya sido vendido o no como proveniente de un manejo forestal controlado.
- 11.3 [IGI 8.5.3] Las facturas de ventas o documentación similar se conservan durante un mínimo de cinco años para todos los productos vendidos con una declaración FSC. Éstas deben indicar, cuando menos, la siguiente información:
- 11.3.1 [IGI 8.5.3(1)] Nombre y dirección del comprador;
- 11.3.2 [IGI 8.5.3(2)] La fecha de venta;
- 11.3.3 [IGI 8.5.3(3)] Nombre común y científico de la especie;
- 11.3.4 [IGI 8.5.3(4)] Descripción del producto;
- 11.3.5 [IGI 8.5.3(5)] Volumen (o cantidad) vendido;
- 11.3.6 [IGI 8.5.3(6)] Código del certificado; y
- 11.3.7 [Adaptado del IGI 8.5.3(7)] Declaración FSC “MFC FSC”

Tabla 1: Anexos del FSC-STD-60-004, los cuales son relevantes para la Parte 3 de MFC

Anexo	Anexo del FSC-STD-60-004 V2-1
Principio 7, Anexo E	<b>Elementos del plan de manejo.</b>
Principio 7, Anexo F	<b>Marco Conceptual para la planificación y monitoreo.</b>
Principio 8, Anexo G	<b>Requisitos de monitoreo.</b>

## PARTE 3 – CATEGORÍAS DE MANEJO FORESTAL CONTROLADO

- 12 La Organización deberá demostrar que maneja su bosque de conformidad con los requisitos para el MFC tal y como se determina en este estándar, y que está produciendo y suministrando productos con base en las siguientes cinco categorías:
1. Manejo forestal y comercio que respeta y respalda la legalidad;
  2. Manejo forestal que respeta y respalda los derechos consuetudinarios y humanos, incluyendo aquellos que aparecen definidos en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo;
  3. Manejo forestal que mantiene o aumenta los valores sociales, culturales, ambientales y los Altos Valores de Conservación (AVC);
  4. Manejo forestal que impide la deforestación y la degradación;
  5. Manejo forestal en el que no existen Organismos Genéticamente Modificados (OGM).

### 1 Manejo forestal y comercio que respeta y respalda la legalidad

Table 2: Criteria and indicators included in category 1

Crterios	Indicadores del FSC-STD-60-004 V2-1
Principio 1: Cumplimiento De Las Leyes	
1.1	<b>1.1.1, 1.1.2</b>
1.2	<b>1.2.1, 1.2.2, 1.2.3</b>
1.3	<b>1.3.1, 1.3.2, 1.3.3</b>
1.4	<b>1.4.1, 1.4.2, 1.4.3</b>
1.5	<b>1.5.1, 1.5.2</b>
1.6	<b>1.6.1, 1.6.2, 1.6.3, 1.6.4</b>
1.7	<b>1.7.1, 1.7.2, 1.7.3, 1.7.4, 1.7.5</b>
1.8	<b>1.8.1, 1.8.2</b>
Principio 1, Anexo A	<b>Listado mínimo de leyes, reglamentos y tratados, convenciones y acuerdos internacionales ratificados en el ámbito nacional que son aplicables.</b>

## PRINCIPIO 1: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES

**La Organización deberá cumplir todas las leyes, reglamentos y tratados internacionales ratificados en el ámbito nacional, así como las convenciones y los acuerdos, que sean aplicables.**

- 13 [C1.1] La Organización deberá ser una entidad legalmente constituida, cuyo registro legal sea claro, documentado y no cuestionado y contar con autorización escrita para actividades específicas, emitida por las autoridades legalmente competentes
  - 13.1 [IGI 1.1.1] El registro legal para llevar a cabo todas las actividades señaladas dentro del alcance del certificado está documentado y es incuestionable.
  - 13.2 [IGI 1.1.2] El registro legal lo ha concedido una entidad legalmente competente de conformidad con los procesos establecidos por la ley.
- 14 [C1.2] La Organización deberá demostrar que el estatus legal de la Unidad de Manejo, incluyendo los derechos de tenencia y uso, así como sus límites, están claramente definidos.
  - 14.1 [IGI 1.2.1] Los derechos legales de tenencia para manejar y utilizar los recursos dentro del alcance del certificado están documentados.
  - 14.2 [IGI 1.2.2] Los derechos legales de tenencia han sido concedidos por una entidad legalmente competente de conformidad con los procesos establecidos por la ley.
  - 14.3 [IGI 1.2.3] Están claramente marcados o documentados los límites de todas las Unidades de Manejo dentro del alcance del certificado y se muestran claramente en los mapas.
- 15 [C1.3] La Organización deberá contar con los derechos legales para operar en la Unidad de Manejo, que sean acordes con el estatus legal de La Organización y de la Unidad de Manejo, y deberá cumplir las obligaciones legales asociadas, definidas en las leyes, reglamentos y requisitos administrativos, nacionales y locales, que sean aplicables. Los derechos legales deberán cubrir el aprovechamiento de productos y/o el suministro de servicios del ecosistema procedentes de la Unidad de Manejo. La Organización deberá pagar los importes establecidos legalmente, asociados a dichos derechos y obligaciones.
  - 15.1 [IGI 1.3.1] Todas las actividades emprendidas en la Unidad de Manejo se llevan a cabo de conformidad con:
    - 15.1.1 [IGI 1.3.1(1)] Las leyes aplicables y las regulaciones y requisitos administrativos;
    - 15.1.2 [IGI 1.3.1(2)] Los derechos legales y consuetudinarios; y
    - 15.1.3 [IGI 1.3.1(3)] Los códigos de prácticas obligatorios.
  - 15.2 [IGI 1.3.2] Se realiza en el momento oportuno el pago por todos los cargos establecidos legalmente aplicables al manejo de los bosques.
  - 15.3 [IGI 1.3.3] Las actividades cubiertas por el plan de manejo están diseñadas para cumplir todas las leyes aplicables.
- 16 [C1.4] La Organización deberá desarrollar e implementar medidas, y/o deberá colaborar con las entidades reguladoras, para proteger de forma sistemática la Unidad de Manejo frente al uso de recursos y asentamientos no autorizados o ilegales, así como frente a otras actividades ilícitas.
  - 16.1 [IGI 1.4.1] Se implementan medidas para ofrecer protección contra actividades no autorizadas o ilegales de aprovechamiento, caza, pesca, captura, recolección, asentamiento y otras actividades no autorizadas.

- 16.2 [IGI 1.4.2] En los casos en los que la protección es responsabilidad legal de las entidades reguladoras, se implementa un sistema para trabajar con dichas entidades reguladoras con el fin de identificar, denunciar, controlar y desalentar actividades no autorizadas o ilegales.
- 16.3 [IGI 1.4.3] Si se detectan actividades ilegales o no autorizadas, se implementan medidas para abordarlas.
- 17 [C1.5] La Organización deberá cumplir todas las leyes nacionales y locales aplicables, las convenciones internacionales ratificadas y los códigos de prácticas obligatorios, relacionados con el transporte y el comercio de productos forestales, dentro y desde la Unidad de Manejo y/o hasta el primer punto de venta.
- 17.1 [IGI 1.5.1] Se demuestra el cumplimiento de las leyes nacionales y locales aplicables, las convenciones internacionales ratificadas y los códigos de prácticas obligatorios, relacionados con el transporte y el comercio de productos forestales hasta el primer punto de venta.
- 17.2 [IGI 1.5.2] Se demuestra el cumplimiento de las disposiciones de la convención CITES, incluyendo a través de la posesión de certificados para aprovechamiento y comercialización de las especies incluidas en la lista CITES.
- 18 [C1.6] La Organización deberá identificar, prevenir y solucionar las controversias sobre asuntos relacionados con el derecho escrito o consuetudinario que puedan ser resueltas oportunamente de forma extrajudicial, involucrando a los actores afectados.
- 18.1 [IGI 1.6.1] Se desarrolla un proceso de resolución de controversias, que se pone a disposición pública, involucrando de forma culturalmente apropiada a los actores afectados.
- 18.2 [IGI 1.6.2] Las controversias por temas relacionados con las leyes aplicables o el derecho consuetudinario que puedan ser resueltas de manera extrajudicial son atendidas en el momento oportuno y, o bien se resuelven, o se encuentran siguiendo el proceso de resolución de controversias.
- 18.3 [IGI 1.6.3] Se mantienen registros actualizados de todas las controversias relacionadas con las leyes aplicables o el derecho consuetudinario, incluyendo:
- 18.3.1 [IGI 1.6.3(1)] Los pasos dados para solucionar las controversias;
- 18.3.2 [IGI 1.6.3(2)] Los resultados de todos los procesos de resolución de controversias;  
y
- 18.3.3 [IGI 1.6.3(3)] Las controversias sin resolver, las razones por las cuales no han sido resueltas y cómo serán resueltas.
- 18.4 [IGI 1.6.4] Cesan las operaciones en áreas donde existen controversias:
- 18.4.1 [IGI 1.6.4(1)] De magnitud sustancial; o
- 18.4.2 [IGI 1.6.4(2)] De duración sustancial; o
- 18.4.3 [IGI 1.6.4(3)] Que involucran un número significativo de intereses.
- 19 [C1.7] La Organización deberá hacer público su compromiso de no ofrecer o recibir sobornos en dinero ni prestarse a cualquier otra forma de corrupción, y deberá cumplir la legislación de lucha contra la corrupción, si ésta existe. En caso de no existir, La Organización deberá implementar otras medidas contra la corrupción, proporcionales a la escala y a la intensidad de las actividades de manejo y al riesgo de corrupción.

- 19.1 [IGI 1.7.1] Se implementa una política que incluye el compromiso de no ofrecer o recibir sobornos de ninguna clase.
  - 19.2 [IGI 1.7.2] La política cumple o excede la legislación pertinente.
  - 19.3 [IGI 1.7.3] La política está a disposición pública de manera gratuita.
  - 19.4 [IGI 1.7.4] No se dan casos de soborno, coerción y otras formas de corrupción.
  - 19.5 [IGI 1.7.5] Se implementan medidas correctivas si se produce algún caso de corrupción.
- 20 [C1.8] La Organización deberá demostrar su compromiso de adhesión a largo plazo a los Principios y Criterios del FSC en la Unidad de Manejo y a las Políticas y Estándares del FSC relacionados. Una declaración que recoja este compromiso deberá incluirse en un documento a disposición pública y gratuita.
- 20.1 [IGI 1.8.1] Existe una política por escrito, aprobada por una persona con autoridad para implementarla, que incluye un compromiso a largo plazo con prácticas de manejo forestal congruentes con los Principios y Criterios del FSC y sus Políticas y Estándares relacionados.
  - 20.2 [IGI 1.8.2] La política está a disposición pública de manera gratuita.

## **2 Manejo forestal que respeta y respalda los derechos consuetudinarios y humanos, incluyendo aquellos que aparecen definidos en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo**

Tabla 3: Criterios e indicadores incluidos en la categoría 2

Criterios	Indicadores del FSC-STD-60-004 V2-1
<b>Principio 2: Derechos De Los Trabajadores Y Condiciones De Empleo</b>	
2.1	<b>2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4</b>
2.2	<b>2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.8, 2.2.9</b>
2.3	<b>2.3.1, 2.3.2, 2.3.3, 2.3.4, 2.3.5, 2.3.6</b>
2.4	<b>2.4.1, 2.4.3, 2.4.4</b>
2.5	<b>2.5.1, 2.5.2</b>
2.6	<b>2.6.1, 2.6.2, 2.6.3, 2.6.4</b>
Principio 2, Anexo B	<b>Requisitos de capacitación para trabajadores</b>
(Requisitos para los cuales	

---

los criterios e indicadores correspondientes son aplicables para el MFC)

---

Principio 3: Derechos De Los Pueblos Indígenas

---

3.1	<b>3.1.1, 3.1.2</b>
3.2	<b>3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.5</b>
3.3	<b>3.3.1, 3.3.2, 3.3.3</b>
3.4	<b>3.4.1, 3.4.2</b>
3.5	<b>3.5.1, 3.5.2, 3.5.3</b>
3.6	<b>N/A</b>

---

Principio 4: Relaciones Con Las Comunidades

---

4.1	<b>4.1.1, 4.1.2</b>
4.2	<b>4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.5</b>
4.3	<b>4.3.1</b>
4.4	<b>N/A</b>
4.5	<b>N/A</b>
4.6	<b>4.6.1, 4.6.2, 4.6.3, 4.6.4</b>
4.7	<b>4.7.1, 4.7.2, 4.7.3</b>

---

**PRINCIPIO 2: DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y CONDICIONES DE EMPLEO**

**La Organización deberá mantener o mejorar el bienestar social y económico de los trabajadores.**

21 [C2.1] La Organización deberá respaldar los principios y derechos en el trabajo, tal y como aparecen definidos en la Declaración de la OIT, relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (1998), que están basados en los ocho Convenios Fundamentales de la OIT.

21.1 [IGI 2.1.1] La Organización no deberá utilizar trabajo infantil.

21.1.1 [IGI 2.1.1.1] La Organización no deberá emplear trabajadores menores de 15 años o que estén debajo de la edad mínima, tal y como aparece estipulada en las leyes o reglamentos nacionales o locales, cualquiera que sea la edad más elevada,

excepto como se señala en el apartado 2.1.1.2 conforme al <FSC-STD-60-004 Indicadores Genericos Internacionales>.

- 21.1.2 [IGI 2.1.1.2] En países donde las leyes o los reglamentos nacionales permiten el empleo de personas entre los 13 y 15 años de edad en trabajo ligero, dicho empleo no debería interferir con los estudios, ni ser dañino para su salud o desarrollo. En particular, en los casos en que los niños están sujetos a leyes sobre la educación obligatoria, ellos deberán trabajar exclusivamente fuera de los horarios diurnos normales de escuela.
- 21.1.3 [IGI 2.1.1.3] Ninguna persona menor de 18 años está empleada en trabajo peligroso o pesado, excepto cuando sea con el objetivo de capacitación dentro de las leyes nacionales y reglamentos aprobados.
- 21.1.4 [IGI 2.1.1.4] La Organización deberá prohibir las peores formas de trabajo infantil.
- 21.2 [IGI 2.1.2] La Organización deberá eliminar todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio.
- 21.2.1 [IGI 2.1.2.1] Las relaciones de empleo son voluntarias y se basan en el consentimiento mutuo, sin amenaza de castigo.
- 21.2.2 [IGI 2.1.2.2] No hay evidencia de prácticas indicativas de trabajo forzoso u obligatorio, incluyendo, entre otras, las siguientes:
- Violencia física y sexual;
  - Trabajo en condiciones de servidumbre;
  - Retención de salarios /incluyendo el pago de cuotas de empleo y o el pago de un depósito para iniciar el empleo;
  - Restricción de movilidad/movimiento;
  - Retención de pasaporte y documentos de identidad.
  - Amenazas de denuncia a las autoridades.
- 21.3 [IGI 2.1.3] La Organización deberá garantizar que no hay discriminación en el empleo y la ocupación.
- 21.3.1 [IGI 2.1.3.1] Las prácticas de empleo y ocupación son no-discriminatorias.
- 21.4 [IGI 2.1.4] La Organización deberá respetar la libertad sindical y el derecho a la negociación colectiva.
- 21.4.1 [IGI 2.1.4.1] Los trabajadores pueden crear o afiliarse a organizaciones de trabajadores de su propia elección;
- 21.4.2 [IGI 2.1.4.2] La Organización respeta los derechos de los trabajadores de involucrarse en actividades lícitas relacionadas con la creación, afiliación o asistencia a una organización de trabajadores, o abstenerse de hacer cualquiera de las anteriores; y no discriminarán o castigarán a los trabajadores por ejercer estos derechos.
- 21.4.3 [IGI 2.1.4.3] La Organización negocia con organizaciones de trabajadores legalmente establecidas y/o representantes debidamente elegidos de buena fe y haciendo los mayores esfuerzos por alcanzar un contrato de negociación colectiva.
- 21.4.4 [IGI 2.1.4.4] De existir, los contratos de negociación colectiva se implementan.

- 22 [C2.2] La Organización deberá promover la equidad de género en las prácticas de empleo, las oportunidades de capacitación, la adjudicación de contratos, los procesos para involucrar a los actores sociales y las actividades de manejo.
- 22.1 [IGI 2.2.1] Se implementan sistemas que promueven la equidad de género y previenen la discriminación de género en las prácticas de empleo, las oportunidades de capacitación, la adjudicación de contratos, los procesos de involucramiento y las actividades de manejo.
- 22.2 [IGI 2.2.2] Las ofertas de trabajo están disponibles para mujeres y hombres en las mismas condiciones, y se anima a las mujeres a participar activamente en todos los niveles laborales.
- 22.3 [IGI 2.2.3] El trabajo realizado normalmente por mujeres (viveros, silvicultura, aprovechamiento de Productos Forestales No Maderables, medición del peso, embalaje, etc.) se incluye en los programas de capacitación y de salud y seguridad en la misma medida que el trabajo que normalmente es llevado a cabo por hombres.
- 22.4 [IGI 2.2.4] Se paga el mismo salario a mujeres y hombres que hacen el mismo trabajo.
- 22.5 [IGI 2.2.5] Se paga directamente a las mujeres utilizando métodos de pago acordados mutuamente (por ejemplo, transferencia bancaria directa, pagos directos de cuotas escolares, etc.) para asegurar que reciben y conservan sus salarios con seguridad.
- 22.6 [IGI 2.2.6] Se organizan reuniones, comités de gestión y foros de toma de decisiones de manera que incluyan a mujeres y hombres, y faciliten la participación activa de ambos.
- 22.7 [IGI 2.2.7] Existen mecanismos confidenciales y eficaces para denunciar y eliminar los casos de acoso sexual y discriminación basada en el género, el estado civil, la maternidad/paternidad o la orientación sexual.
- 23 [C2.3] La Organización deberá implementar prácticas de seguridad y salud para proteger a los trabajadores frente a los riesgos contra la seguridad y la salud laboral. Estas prácticas deberán ser proporcionales a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo y deberán cumplir o superar las recomendaciones del Código de Prácticas de la OIT sobre Seguridad y Salud en el Trabajo Forestal.
- 23.1 [IGI 2.3.1] Se desarrollan e implementan prácticas de salud y seguridad que cumplan o superen el Código de Prácticas de la OIT sobre Seguridad y Salud en el Trabajo Forestal.
- 23.2 [IGI 2.3.2] Los trabajadores cuentan con un equipo de protección personal adecuado para las tareas asignadas.
- 23.3 [IGI 2.3.3] Se exige el uso del equipo de protección personal.
- 23.4 [IGI 2.3.4] Se mantienen registros sobre las prácticas de salud y seguridad que incluyen los índices de accidentes y la pérdida de horas laborales a causa de accidentes.
- 23.5 [IGI 2.3.5] La frecuencia y gravedad de los accidentes son sistemáticamente bajas en comparación con la media del sector forestal nacional.
- 23.6 [IGI 2.3.6] Las prácticas de salud y seguridad se revisan y se modifican según sea necesario después de grandes incidentes o accidentes.
- 24 [C2.4] La Organización deberá pagar salarios que cumplan o excedan las normas mínimas del sector forestal, otros convenios salariales reconocidos para el sector forestal o salarios mínimos vitales, siempre que éstos sean más altos que los salarios mínimos legales. Cuando no exista ninguno de éstos, La Organización deberá, involucrando a los trabajadores, desarrollar mecanismos para determinar los salarios mínimos vitales.

- 24.1 [IGI 2.4.1] Los salarios pagados por La Organización cumplen o exceden, en cualquier circunstancia, el salario mínimo legal, cuando éste exista.
- 24.2 [IGI 2.4.3] En los casos en los que no existan niveles de salario mínimo, los salarios se establecen involucrando de forma culturalmente apropiada a los trabajadores y/u organizaciones formales e informales de trabajadores.
- 24.3 [IGI 2.4.4] Los sueldos, salarios y contratos se pagan puntualmente.
- 25 [C2.5] La Organización deberá demostrar que los trabajadores cuentan con capacitación y supervisión específica para cada puesto, con el objetivo de implementar de forma segura y efectiva el plan de manejo y todas las actividades de manejo.
- 25.1 [IGI 2.5.1] Los trabajadores reciben capacitación laboral específica en consonancia con el Anexo B conforme al <FSC-STD-60-004 Indicadores Genericos Internacionales> y son supervisados para contribuir de manera segura y eficaz a la implementación del plan de manejo y de todas las actividades de manejo.
- 25.2 [IGI 2.5.2] Se mantienen registros actualizados de la capacitación de todos los trabajadores relevantes.
- 26 [C2.6] La Organización, involucrando a los trabajadores, deberá contar con mecanismos para resolver quejas y para otorgar compensaciones justas a los trabajadores por pérdidas o daños en sus propiedades, enfermedades o lesiones laborales, ocurridas mientras éstos estén trabajando para La Organización.
- 26.1 [IGI 2.6.1] Se desarrolla un proceso de resolución de controversias involucrando de forma culturalmente apropiada a los trabajadores.
- 26.2 [IGI 2.6.2] Se identifican y se responde a las quejas de los trabajadores y, o bien se resuelven, o se encuentran siguiendo el proceso de resolución de controversias.
- 26.3 [IGI 2.6.3] Se mantiene un registro actualizado de las quejas de los trabajadores relacionadas con la pérdida o daño de la propiedad de los trabajadores, enfermedades laborales o lesiones, incluyendo:
- 26.3.1 [IGI 2.6.3(1)] Los pasos dados para solucionar las quejas;
- 26.3.2 [IGI 2.6.3(2)] Los resultados de todos los procesos de resolución de controversias, incluyendo compensaciones justas; y
- 26.3.3 [IGI 2.6.3(3)] Las controversias sin resolver, las razones por las cuales no han sido resueltas y cómo serán resueltas.
- 26.4 [IGI 2.6.4] Se ofrece una compensación justa a los trabajadores por pérdida o daño de su propiedad en relación con el trabajo y enfermedades laborales o lesiones.

### **PRINCIPIO 3: DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

**La Organización deberá identificar y respaldar los derechos legales y consuetudinarios de los Pueblos Indígenas, en relación con la propiedad, uso y manejo de la tierra, territorios y recursos, que resulten afectados por las actividades de manejo.**

- 27 [C3.1] La Organización deberá identificar a los Pueblos Indígenas que existan dentro de la Unidad de Manejo o que estén afectados por las actividades de manejo. A continuación, La Organización deberá identificar, involucrando a estos Pueblos Indígenas, sus derechos de tenencia, sus derechos de acceso y uso de los recursos forestales y servicios del ecosistema, sus derechos consuetudinarios, y los derechos y obligaciones legales que sean aplicables dentro de la Unidad

de Manejo. La Organización deberá identificar también las áreas donde estos derechos estén en litigio.

27.1 [IGI 3.1.1] Se identifican los Pueblos Indígenas que puedan verse afectados por las actividades de manejo.

27.2 [IGI 3.1.2] Lo siguiente se documenta y/o se mapea involucrando de forma culturalmente apropiada a los Pueblos Indígenas identificados en el indicador 3.1.1 conforme al <FSC-STD-60-004 Indicadores Genericos Internacionales>:

27.2.1 [IGI 3.1.2(1)] Sus derechos legales y consuetudinarios de tenencia;

27.2.2 [IGI 3.1.2(2)] Sus derechos legales y consuetudinarios de acceso y uso de los recursos forestales y servicios del ecosistema;

27.2.3 [IGI 3.1.2(3)] Sus derechos legales y consuetudinarios, y las obligaciones correspondientes;

27.2.4 [IGI 3.1.2(4)] La evidencia que respalda estos derechos y obligaciones;

27.2.5 [IGI 3.1.2(5)] Las áreas donde los derechos están impugnados entre los Pueblos Indígenas, gobiernos y/u otros;

27.2.6 [IGI 3.1.2(6)] El resumen de los medios por los cuales La Organización aborda los derechos legales y consuetudinarios y los derechos en disputa;

27.2.7 [IGI 3.1.2(7)] Las aspiraciones y metas de los Pueblos Indígenas relativas a actividades de manejo, Paisajes Forestales Intactos y paisajes culturales indígenas.

28 [C3.2] La Organización deberá reconocer y respaldar los derechos legales y consuetudinarios de los Pueblos Indígenas para conservar el control sobre las actividades de manejo en el interior de la Unidad de Manejo o relacionadas con la misma, en la medida necesaria para proteger sus derechos, recursos, tierras y territorios. La delegación del control a terceros por parte de los Pueblos indígenas requiere de un proceso de Consentimiento Libre, Previo e Informado.

28.1 [IGI 3.2.1] Se informa a los Pueblos Indígenas, a través de un involucramiento culturalmente apropiado, de cuándo, dónde y cómo pueden hacer comentarios y solicitar la modificación de las actividades de manejo en la medida necesaria para proteger sus derechos, recursos, tierras y territorios.

28.2 [IGI 3.2.2] Los derechos legales y consuetudinarios de los Pueblos Indígenas no son vulnerados por La Organización.

28.3 [IGI 3.2.3] Cuando existan pruebas de que los derechos legales y consuetudinarios de los Pueblos Indígenas en relación con las actividades de manejo se han vulnerado, la situación se corrige, si es necesario, involucrando de forma culturalmente apropiada a los Pueblos Indígenas y/o por medio del proceso de resolución de controversias, tal y como se requiere en los Criterios 1.6 o 4.6 conforme al <FSC-STD-60-004 Indicadores Genericos Internacionales>.

28.4 [IGI 3.2.5] En los casos en que el consentimiento libre, previo e informado (CLPI) todavía no ha resultado en un convenio de CLPI, la Organización y los Pueblos Indígenas están involucrados en un proceso de CLPI que está avanzando de buena fe y con el que la comunidad esté satisfecha.

29 [C3.3] En caso de delegación del control sobre las actividades de manejo, deberá celebrarse un acuerdo vinculante entre La Organización y los Pueblos Indígenas, a través de un proceso de Consentimiento Libre, Previo e Informado. Este acuerdo deberá definir su duración, disposiciones

sobre renegociación, renovación, rescisión, condiciones económicas y otros términos y condiciones. El acuerdo deberá incluir disposiciones para que los Pueblos Indígenas supervisen el cumplimiento de los términos y de las condiciones del mismo por parte de La Organización.

- 29.1 [IGI 3.3.1] En los casos en los que el control sobre las actividades de manejo se ha concedido a través del Consentimiento Libre, Previo e Informado basado en el involucramiento culturalmente apropiado, el acuerdo vinculante contiene la duración, las disposiciones para la renegociación, renovación, la rescisión, las condiciones económicas y otros términos y condiciones.
  - 29.2 [IGI 3.3.2] Se mantiene un registro de los acuerdos vinculantes.
  - 29.3 [IGI 3.3.3] El acuerdo vinculante contiene las disposiciones para que los Pueblos Indígenas monitoreen el cumplimiento de los términos y de las condiciones del mismo por parte de La Organización.
- 30 [C3.4] La Organización deberá reconocer y respaldar los derechos, costumbres y cultura de los Pueblos Indígenas, tal y como se definen en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) y en el Convenio 169 de la OIT (1989).
- 30.1 [IGI 3.4.1] La Organización no vulnera los derechos, las costumbres y la cultura de los Pueblos Indígenas, tal y como se definen en la DNUDPI y el Convenio 169 de la OIT.
  - 30.2 [IGI 3.4.2] Cuando exista evidencia de que La Organización ha vulnerado los derechos, las costumbres y la cultura de los Pueblos Indígenas, tal y como se definen en la DNUDPI y el Convenio 169 de la OIT, la situación se documenta incluyendo los pasos que deben darse para restaurar estos derechos, costumbres y cultura de los Pueblos Indígenas, a satisfacción de los titulares de los derechos.
- 31 [C3.5] La Organización, involucrando a los Pueblos Indígenas, deberá identificar los lugares que sean de especial importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual y en los que dichos Pueblos Indígenas posean los derechos legales o consuetudinarios. Estos lugares deberán ser reconocidos por La Organización y su manejo y/o protección deberá acordarse involucrando a estos Pueblos Indígenas.
- 31.1 [IGI 3.5.1] Se identifican, mediante un involucramiento culturalmente apropiado, los lugares de especial importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual sobre los cuales los Pueblos Indígenas tienen derechos legales o consuetudinarios.
  - 31.2 [IGI 3.5.2] A través de un involucramiento culturalmente apropiado de los Pueblos Indígenas, se acuerdan, documentan e implementan medidas para la protección de estos lugares. En los casos en que los Pueblos Indígenas determinen que la identificación física de los lugares en la documentación o en los mapas amenazaría el valor o la protección de los lugares, entonces se utilizarán otros medios.
  - 31.3 [IGI 3.5.3] En todos los casos en que se observen o descubran nuevos lugares de importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual, las actividades de manejo se suspenden de inmediato en las inmediaciones hasta que se acuerden medidas de protección con los Pueblos Indígenas y en apego a las leyes locales o nacionales.

## **PRINCIPIO 4: RELACIONES CON LAS COMUNIDADES**

**La Organización deberá contribuir al mantenimiento o la mejora del bienestar social y económico de las comunidades locales.**

- 32 [C4.1] La Organización deberá identificar a las comunidades locales que existan dentro de la Unidad de Manejo o aquellas que estén afectadas por las actividades de manejo. A continuación, La Organización deberá identificar, involucrando a estas comunidades locales, sus derechos de tenencia, sus derechos de acceso y uso de los recursos forestales y servicios del ecosistema, sus derechos consuetudinarios, y los derechos y obligaciones legales que sean aplicables dentro de la Unidad de Manejo.
- 32.1 [IGI 4.1.1] Se identifican las comunidades locales que existen dentro de la Unidad de Manejo y aquellas que puedan verse afectadas por las actividades de manejo.
- 32.2 [IGI 4.1.2] Las siguientes cuestiones se documentan y/o se mapean involucrando de forma culturalmente apropiada a las comunidades locales identificadas en el punto 4.1.1 conforme al <FSC-STD-60-004 Indicadores Genericos Internacionales>:
- 32.2.1 [IGI 4.1.2(1)] Sus derechos legales y consuetudinarios de tenencia;
- 32.2.2 [IGI 4.1.2(2)] Sus derechos legales y consuetudinarios de acceso y uso de los recursos forestales y servicios del ecosistema;
- 32.2.3 [IGI 4.1.2(3)] Sus derechos legales y consuetudinarios, y las obligaciones correspondientes
- 32.2.4 [IGI 4.1.2(4)] La evidencia que respalda estos derechos y obligaciones;
- 32.2.5 [IGI 4.1.2(5)] Las áreas donde los derechos están impugnados entre las comunidades locales, gobiernos y/u otros;
- 32.2.6 [IGI 4.1.2(6)] El resumen de los medios por los cuales La Organización aborda los derechos legales y consuetudinarios y los derechos en disputa; y
- 32.2.7 [IGI 4.1.2(7)] Las aspiraciones y metas de las comunidades locales en relación con las actividades de manejo.
- 33 [C4.2] La Organización deberá reconocer y respaldar los derechos legales y consuetudinarios de las comunidades locales para conservar el control sobre las actividades de manejo en el interior de la Unidad de Manejo o relacionadas con la misma, en la medida necesaria para proteger sus derechos, recursos, tierras y territorios. La delegación del control a terceros por parte de los pueblos tradicionales requiere de un proceso de Consentimiento Libre, Previo e Informado.
- 33.1 [IGI 4.2.1] Se informa a las comunidades locales, a través de un involucramiento culturalmente apropiado, de cuándo, dónde y cómo pueden hacer comentarios y solicitar la modificación de las actividades de manejo en la medida necesaria para proteger sus derechos.
- 33.2 [IGI 4.2.2] La Organización no vulnera los derechos legales y consuetudinarios de las comunidades locales de mantener el control sobre las actividades de manejo.
- 33.3 [IGI 4.2.3] Cuando existan pruebas de que los derechos legales y consuetudinarios de las comunidades locales en relación con las actividades de manejo se han vulnerado, la situación se corrige, si es necesario, involucrando de forma culturalmente apropiada a las comunidades locales y/o por medio del proceso de resolución de controversias, descrito en los Criterios 1.6 o 4.6 conforme al <FSC-STD-60-004 Indicadores Genericos Internacionales>.
- 33.4 [IGI 4.2.5] En los casos en que el consentimiento libre, previo e informado todavía no ha resultado en un convenio de CLPI, la Organización y los pueblos tradicionales afectadas están involucradas en un proceso de CLPI que está avanzando de buena fe y con el que la comunidad esté satisfecha.

- 34 [C4.3] La Organización deberá ofrecer oportunidades razonables de empleo, capacitación y otros servicios a las comunidades locales, contratistas y proveedores, de forma proporcional a la escala e intensidad de sus actividades de manejo.
- 34.1 [IGI 4.3.1] Se comunican y proporcionan oportunidades razonables a las comunidades locales, contratistas locales y proveedores locales en materia de:
- 34.1.1 [IGI 4.3.1(1)] Empleo,
- 34.1.2 [IGI 4.3.1(2)] Capacitación, y
- 34.1.3 [IGI 4.3.1(3)] Otros servicios.
- 35 [C4.6] La Organización, involucrando a las comunidades locales, deberá contar con mecanismos para resolver quejas y otorgar indemnizaciones justas a las comunidades locales e individuos de la localidad por los impactos ocasionados por las actividades de manejo de La Organización.
- 35.1 [IGI 4.6.1] Se desarrolla un proceso de resolución de controversias, que se pone a disposición pública, involucrando de forma culturalmente apropiada a las comunidades locales.
- 35.2 [IGI 4.6.2] Las quejas relacionadas con los impactos de las actividades de manejo son atendidas en el momento oportuno, y se encuentran resueltas o siguiendo un proceso de resolución de controversias.
- 35.3 [IGI 4.6.3] Se mantiene un registro actualizado de todas las controversias relacionadas con los impactos de las actividades de manejo, incluyendo:
- 35.3.1 [IGI 4.6.3(1)] Los pasos dados para solucionar las disputas;
- 35.3.2 [IGI 4.6.3(2)] Los resultados de todos los procesos de resolución de controversias incluyendo una compensación justa para comunidades locales y particulares; y
- 35.3.3 [IGI 4.6.3(3)] Las controversias sin resolver, las razones por las cuales no han sido resueltas y cómo serán resueltas.
- 35.4 [IGI 4.6.4] Cesan las operaciones en áreas mientras existen controversias:
- 35.4.1 [IGI 4.6.4(1)] De magnitud sustancial;
- 35.4.2 [IGI 4.6.4(2)] De duración sustancial; o
- 35.4.3 [IGI 4.6.4(3)] Que involucren un número significativo de intereses.
- 36 [C4.7] La Organización, involucrando a las comunidades locales, deberá identificar los lugares de especial importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual y en los que dichas comunidades locales detentan derechos legales o consuetudinarios. Estos lugares deberán ser reconocidos por La Organización y su manejo y/o protección deberá acordarse involucrando a las comunidades locales.
- 36.1 [IGI 4.7.1] Se identifican, mediante un involucramiento culturalmente apropiado, los lugares de especial importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual sobre los cuales las comunidades locales tienen derechos legales o consuetudinarios, y éstos son reconocidos por La Organización.
- 36.2 [IGI 4.7.2] A través de un involucramiento culturalmente apropiado de las comunidades locales, se acuerdan, documentan e implementan medidas para la protección de estos lugares. En los casos en que las comunidades locales determinen que la identificación física de los lugares en la documentación o en los mapas amenazaría el valor o la protección de los lugares, se utilizarán otros medios.

- 36.3 [IGI 4.7.3] En todos los casos en que se observen o descubran nuevos lugares de importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual, las actividades de manejo se suspenden de inmediato en las inmediaciones hasta que se acuerden medidas de protección con las comunidades locales y en apego a las leyes locales o nacionales.

### 3 Manejo forestal que mantiene o aumenta los valores sociales, culturales, ambientales y los Altos Valores de Conservación (AVC)

Tabla 4: Criterios e indicadores incluidos en la categoría 3

Criterios	Indicadores del FSC-STD-60-004 V2-1
<b>Principio 6: Valores E Impactos Ambientales</b>	
6.1	<b>6.1.1</b>
6.2	<b>N/A</b>
6.3	<b>6.3.2, 6.3.3</b>
6.4	<b>6.4.1, 6.4.3, 6.4.4</b>
6.5	<b>6.5.1, 6.5.2, 6</b>
6.6	<b>6.6.1, 6.6.4</b>
6.7	<b>6.7.1, 6.7.2, 6.7.3</b>
6.8	<b>N/A</b>
Principio 6, Anexo D	<b>Diagrama Conceptual de la Red de Áreas de Conservación</b>
<b>Principio 9: Altos Valores De Conservación</b>	
9.1	<b>9.1.1, 9.1.2, 9.1.3</b>
9.2	<b>9.2.1, 9.2.2, 9.2.3, 9.2.4, 9.2.5, 9.2.6, 9.2.7</b>
9.3	<b>9.3.1, 9.3.2, 9.3.3, 9.3.4,</b>

	<b>9.3.5</b>
9.4	<b>9.4.1, 9.4.2, 9.4.3, 9.4.4</b>
Principio 9, Anexo I	<b>Estrategias para el mantenimiento de los Altos Valores de Conservación</b>
Principio 10: Implementación De Las Actividades De Manejo	
10.1	<b>N/A</b>
10.2	<b>10.2.1, 10.2.2</b>
10.3	<b>10.3.1, 10.3.2, 10.3.3</b>
10.4	<b>N/A</b>
10.5	<b>N/A</b>
10.6	<b>N/A</b>
10.7	<b>10.7.6, 10.7.7, 10.7.8, 10.7.9, 10.7.10</b>
10.8	<b>10.8.1, 10.8.2, 10.8.3, 10.8.4</b>
10.9	<b>N/A</b>
10.10	<b>10.10.1, 10.10.2, 10.10.3</b>
10.11	<b>N/A</b>
10.12	<b>10.12.1</b>

## **PRINCIPIO 6: VALORES E IMPACTOS AMBIENTALES**

**La Organización deberá mantener, conservar y /o restaurar los servicios del ecosistema y los valores ambientales de la Unidad de Manejo y deberá evitar, reparar o mitigar los impactos ambientales negativos.**

- 37 [C6.1] La Organización deberá evaluar los valores ambientales en la Unidad de Manejo y aquellos valores que se encuentran fuera de la misma pero que podrían resultar potencialmente afectados por las actividades de manejo. Dicha evaluación deberá realizarse con un nivel de detalle, escala y frecuencia proporcional a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo y deberá

ser suficiente para determinar las medidas de conservación necesarias y detectar y monitorear los posibles impactos negativos de dichas actividades.

- 37.1 [IGI 6.1.1] Se utiliza la Mejor Información Disponible para identificar los valores ambientales dentro y, cuando puedan verse afectados por las actividades de manejo, fuera de la Unidad de Manejo.
- 38 [C6.3] La Organización deberá identificar e implementar acciones efectivas para prevenir los impactos negativos de las actividades de manejo sobre los valores ambientales y para mitigar y reparar los impactos que se produzcan, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo de dichos impactos.
- 38.1 [IGI 6.3.2] Las actividades de manejo previenen impactos negativos en los valores ambientales.
- 38.2 [IGI 6.3.3] En los casos en los que se den impactos negativos que afecten a los valores ambientales, se adoptan medidas para prevenir más daños, y los impactos negativos se mitigan y/o reparan.
- 39 [C6.4] La Organización deberá proteger a las especies raras y amenazadas, así como sus hábitats en la Unidad de Manejo, a través de zonas de conservación, áreas de protección, y de conectividad y/o (cuando sea necesario) otras medidas directas para su supervivencia y viabilidad. Estas medidas deberán ser proporcionales a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo y al estatus de conservación y requisitos ecológicos de las especies raras y amenazadas. A la hora de determinar las medidas a tomar dentro de la Unidad de Manejo, La Organización deberá tener en cuenta el rango geográfico y los requisitos ecológicos de las especies raras y amenazadas, más allá de los límites de la Unidad de Manejo.
- 39.1 [IGI 6.4.1] Se utiliza la Mejor Información Disponible para identificar las especies raras y amenazadas y sus hábitats, incluyendo las especies CITES (en su caso) y aquellas enumeradas en las listas nacionales, regionales y locales de especies raras y amenazadas que están presentes o que podrían estar presentes dentro de la Unidad de Manejo y en zonas adyacentes.
- 39.2 [IGI 6.4.3] Se protegen las especies raras y amenazadas y sus hábitats, incluso a través del suministro de zonas de conservación, áreas de protección y de conectividad y otros medios directos para su supervivencia y viabilidad, tales como programas de recuperación de especies.
- 39.3 [IGI 6.4.4] Se previene la caza, pesca, captura y recolección de especies raras o amenazadas.
- 40 [C 6.5] La Organización deberá identificar y proteger áreas de muestra representativas de los ecosistemas nativos y/o restaurarlas hacia condiciones más naturales. Cuando no existan áreas de muestra representativas o éstas no sean suficientes, La Organización deberá restaurar una proporción de la Unidad de Manejo hacia condiciones más naturales. El tamaño de dichas áreas y las medidas aplicadas para su protección o restauración, incluidas las plantaciones, deberán ser proporcionales al estatus de conservación y al valor de los ecosistemas a nivel del paisaje y a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo.
- 40.1 [IGI 6.5.1] Se utiliza la Mejor Información Disponible para identificar los ecosistemas nativos que existen, o podrían existir en condiciones naturales, dentro de la Unidad de Manejo.
- 40.2 [IGI 6.5.2] Se protegen las Áreas de Muestra Representativas de los ecosistemas nativos, cuando existan.

- 40.3 [IGI 6.5.5] Las Áreas de Muestra Representativas, en combinación con otros componentes de la Red de Áreas de Conservación, comprenden una superficie mínima del 10% de la Unidad de Manejo.
- 41 [C6.6] La Organización deberá mantener de forma efectiva la existencia continua de las especies y genotipos nativos que se dan de forma natural e impedir pérdidas de diversidad biológica, especialmente a través de la gestión de los hábitats en la Unidad de Manejo. La Organización deberá demostrar que existen medidas efectivas para manejar y controlar la caza, la pesca, la captura y la recolección.
- 41.1 [IGI 6.6.1] Las actividades de manejo mantienen las comunidades de plantas y las características del hábitat típicas de los ecosistemas nativos en los que se encuentra la Unidad de Manejo.
- 41.2 [IGI 6.6.4] Se llevan a cabo medidas efectivas para manejar y controlar las actividades de caza, pesca, captura y recolección, con el fin de asegurar que se mantienen las especies nativas que se dan de forma natural, así como su diversidad dentro de la especie y su distribución natural.
- 42 [C6.7] La Organización deberá proteger o restaurar las corrientes y cuerpos de agua naturales, las zonas ribereñas y su conectividad. La Organización deberá evitar los impactos negativos en la calidad y cantidad de agua, y mitigar y reparar los que se produzcan.
- 42.1 [IGI 6.7.1] Se implementan medidas de protección para proteger las corrientes de agua, los cuerpos de agua y las zonas ribereñas naturales y su conectividad, incluidas la cantidad y calidad del agua.
- 42.2 [IGI 6.7.2] En los casos en los que las medidas de protección implementadas no protegen las corrientes de agua, los cuerpos de agua, las zonas ribereñas y su conectividad, la cantidad o la calidad del agua de los impactos del manejo forestal, se implementan actividades de restauración.

## **PRINCIPIO 9: ALTOS VALORES DE CONSERVACIÓN**

### **La Organización deberá mantener y/o mejorar los Altos Valores de Conservación en la Unidad de Manejo, a través de la aplicación de un enfoque precautorio**

- 43 [C9.1] La Organización, involucrando a los actores afectados e interesados y otros medios y fuentes, deberá evaluar y registrar la presencia y el estatus de los siguientes Altos Valores de Conservación en la Unidad de Manejo, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo y a la probabilidad de la ocurrencia de los Altos Valores de Conservación:
- AVC 1 – Diversidad de especies. Concentraciones de diversidad biológica, incluyendo las especies endémicas, raras, amenazadas o en peligro, significativas en el ámbito mundial, regional o nacional.
- AVC 2 – Ecosistemas a nivel del paisaje y mosaicos. Grandes ecosistemas a nivel del paisaje y mosaicos de ecosistemas significativos en el ámbito mundial, regional, o nacional y que contienen poblaciones viables de la gran mayoría de las especies que aparecen de forma natural, en patrones naturales de distribución y abundancia.
- AVC 3 – Ecosistemas y hábitats. Ecosistemas, hábitats o refugios raros, amenazados o en peligro.
- AVC 4 – Servicios críticos del ecosistema. Servicios del ecosistema básicos en situaciones críticas, incluyendo la protección de zonas de captación de agua y el control de la erosión de los suelos y pendientes vulnerables.

AVC 5 – Necesidades comunitarias. Áreas y recursos fundamentales para satisfacer las necesidades básicas de las comunidades locales o de los Pueblos Indígenas (para su subsistencia, salud, nutrición, agua, etc.), identificadas involucrando a dichas comunidades o Pueblos Indígenas.

AVC 6 – Valores culturales. Áreas, recursos, hábitats y paisajes cultural, arqueológica o históricamente significativos en el ámbito mundial o nacional y/o de importancia crítica cultural, ecológica, económica o religiosa/sagrada para la cultura tradicional de las comunidades locales o de los Pueblos Indígenas, identificadas involucrando a dichas comunidades o Pueblos Indígenas.

- 43.1 [IGI 9.1.1] Se lleva a cabo una evaluación utilizando la Mejor Información Disponible, que registra la ubicación y el estatus de las Categorías 1 a 6 de Altos Valores de Conservación, según lo definido en el Criterio 9.1 conforme al <FSC-STD-60-004 Indicadores Genéricos Internacionales>; las Áreas de Altos Valores de Conservación de las que dependen; y su condición.
- 43.2 [IGI 9.1.2] Esta evaluación incluye la identificación de Paisajes Forestales Intactos, a partir del 1 de enero de 2017.
- 43.3 [IGI 9.1.3] La evaluación utiliza los resultados del involucramiento culturalmente apropiado de los titulares de derechos afectados y actores afectados e interesados con interés en la conservación de los Altos Valores de Conservación.
- 44 [C9.2] La Organización deberá desarrollar estrategias efectivas para mantener y/o mejorar los Altos Valores de Conservación identificados, involucrando a los actores afectados e interesados y a expertos en la materia.
- 44.1 [IGI 9.2.1] Se identifican las amenazas a los Altos Valores de Conservación utilizando la Mejor Información Disponible.
- 44.2 [IGI 9.2.2] Se desarrollan estrategias y acciones de manejo para mantener y/o mejorar los Altos Valores de Conservación identificados y para mantener las Áreas de Altos Valores de Conservación relacionadas antes de implementar cualquier actividad de manejo potencialmente perjudicial.
- 44.3 [IGI 9.2.3] Los titulares de derechos afectados, los actores afectados e interesados y los expertos están involucrados en el desarrollo de estrategias y acciones de manejo para mantener y/o mejorar los Altos Valores de Conservación identificados.
- 44.4 [IGI 9.2.4] Se desarrollan estrategias de manejo para proteger zonas núcleo.
- 44.5 [IGI 9.2.5] La gran mayoría de cada uno de los Paisajes Forestales Intactos se designa como zona núcleo.
- 44.6 [IGI 9.2.6] Las estrategias desarrolladas son eficaces para mantener y/o mejorar los Altos Valores de Conservación.
- 44.7 [IGI 9.2.7] Las estrategias de manejo permiten una actividad industrial limitada dentro de las zonas núcleo, solo si todos los efectos de la actividad industrial, incluyendo la fragmentación:
- 44.7.1 [IGI 9.2.7(1)] Están restringidos a una porción muy limitada del zona núcleo;
- 44.7.2 [IGI 9.2.7(2)] No reducen el zona núcleo a menos de 50,000 hectáreas, y
- 44.7.3 [IGI 9.2.7(3)] Producirán beneficios de conservación y sociales claros, substanciales, adicionales a largo plazo.

- 45 [C9.3] La Organización deberá implementar estrategias y acciones para el mantenimiento y/o la mejora de los Altos Valores de Conservación identificados. Estas estrategias y acciones deberán poner en práctica el enfoque precautorio y ser proporcionales a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo.
- 45.1 [IGI 9.3.1] Los Altos Valores de Conservación y las Áreas de Altos Valores de Conservación de las cuales dependen se mantienen y/o mejoran, incluso mediante la implementación de las estrategias desarrolladas.
- 45.2 [IGI 9.3.2] Las estrategias y acciones previenen el daño y evitan riesgos para los Altos Valores de Conservación, incluso cuando la información científica es incompleta o no concluyente, y cuando la vulnerabilidad y la fragilidad de los Altos Valores de Conservación son inciertas.
- 45.3 [IGI 9.3.3] Las zonas núcleo están protegidas de conformidad con el Criterio 9.2 conforme al <FSC-STD-60-004 Indicadores Genericos Internacionales>.
- 45.4 [IGI 9.3.4] La actividad industrial limitada en las zonas núcleo se apega al indicador 9.2.7 conforme al <FSC-STD-60-004 Indicadores Genericos Internacionales>.
- 45.5 [IGI 9.3.5] Las actividades que perjudican a los Altos Valores de Conservación cesan de inmediato y se adoptan medidas para restaurar y proteger los Altos Valores de Conservación.
- 46 [C9.4] La Organización deberá demostrar que se realiza un monitoreo periódico para evaluar cambios en el estatus de los Altos Valores de Conservación, y deberá adaptar sus estrategias de manejo para garantizar su protección efectiva. El monitoreo deberá ser proporcional a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo y deberá involucrar a los actores afectados e interesados y a expertos en la materia.
- 46.1 [IGI 9.4.1] Un programa de monitoreo periódico evalúa:
- 46.1.1 [IGI 9.4.1(1)] La implementación de estrategias;
- 46.1.2 [IGI 9.4.1(2)] El estatus de los Altos Valores de Conservación, incluyendo las Áreas de Altos Valores de Conservación de las que dependen; y
- 46.1.3 [IGI 9.4.1(3)] La eficacia de las estrategias y acciones de manejo para la protección de los Altos Valores de Conservación, con el objetivo de mantener y/o mejorar en su totalidad los Altos Valores de Conservación.
- 46.2 [IGI 9.4.2] El programa de monitoreo incluye el involucramiento de los titulares de derechos afectados y los actores afectados e interesados y de expertos en la materia.
- 46.3 [IGI 9.4.3] El programa de monitoreo tiene suficiente alcance, detalle y frecuencia para detectar cambios en los Altos Valores de Conservación, en relación con la evaluación inicial y el estatus identificado para cada uno de los Altos Valores de Conservación.

## **PRINCIPIO 10: IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MANEJO**

**Las actividades de manejo realizadas por o para La Organización en la Unidad de Manejo se deberán seleccionar e implementar en concordancia con las políticas y objetivos económicos, ambientales y sociales de La Organización y conforme a los Principios y Criterios en su conjunto.**

- 47 [C10.2] Para la regeneración, La Organización deberá emplear especies que estén ecológicamente bien adaptadas al sitio y a los objetivos de manejo. La Organización deberá utilizar

especies nativas y genotipos locales, a menos que exista una justificación clara y convincente para utilizar otros.

- 47.1 [IGI 10.2.1] Las especies elegidas para la regeneración están bien adaptadas ecológicamente al sitio, son especies nativas y son de procedencia local, a menos que se proporcione una justificación clara y convincente para el uso de genotipos no locales o especies no nativas.
- 47.2 [IGI 10.2.2] Las especies elegidas para la regeneración son coherentes con los objetivos de regeneración y con los objetivos de manejo.
- 48 [C10.3] La Organización sólo deberá utilizar especies exóticas cuando el conocimiento y/o la experiencia hayan demostrado que cualquier impacto producido por su carácter invasor se puede controlar y que existen medidas de mitigación eficaces.
  - 48.1 [IGI 10.3.1] Las especies exóticas sólo se utilizan cuando la experiencia directa y/o los resultados de las investigaciones científicas demuestran que los impactos invasivos pueden ser controlados.
  - 48.2 [IGI 10.3.2] Las especies exóticas sólo se utilizan cuando existen medidas de mitigación efectivas para controlar su propagación fuera del área en la que están establecidas.
  - 48.3 [IGI 10.3.3] Se controla la propagación de especies invasoras introducidas por La Organización.
- 49 [C10.7] La Organización deberá utilizar un manejo integrado de plagas y sistemas silvícolas que eviten, o busquen eliminar, el uso de pesticidas químicos. La Organización no deberá usar ninguno de los pesticidas químicos prohibidos por la política del FSC. En el caso de que se usen pesticidas, La Organización deberá prevenir, mitigar y/o reparar los daños que se puedan ocasionar a los valores ambientales y a la salud de las personas.
  - 49.1 [IGI 10.7.6] Se mantienen registros de la utilización de pesticidas, incluyendo el nombre comercial, el ingrediente activo, la cantidad utilizada de ingrediente activo, el período de uso, el número y la frecuencia de aplicaciones, la ubicación y área del uso y la razón del uso.
  - 49.2 [IGI 10.7.7] El uso de pesticidas cumple con los requisitos de la Guía de la OIT "Seguridad en la Utilización de Productos Químicos en el Trabajo" para el transporte, almacenamiento, manipulación, aplicación y procedimientos de emergencia para la limpieza de derrames accidentales.
  - 49.3 [IGI 10.7.8] Si se utilizan pesticidas, los métodos de aplicación minimizan las cantidades empleadas, logrando resultados efectivos, y proporcionan una protección eficaz para los paisajes circundantes.
  - 49.4 [IGI 10.7.9] Se previene y se mitiga o repara cualquier daño a los valores ambientales y la salud de las personas que haya sido ocasionado por el uso de pesticidas.
  - 49.5 [IGI 10.7.10] Cuando se utilicen pesticidas:
    - 49.5.1 [IGI 10.7.10(1)] El pesticida, método de aplicación, el tiempo y el patrón de uso seleccionados ofrecen el menor riesgo para los seres humanos y las especies no objetivo; y
    - 49.5.2 [IGI 10.7.10(2)] La evidencia objetiva demuestra que el pesticida es la única manera eficaz, práctica y rentable para controlar la plaga.
- 50 [C10.8] La Organización deberá minimizar, monitorear y controlar estrictamente el uso de agentes de control biológico, de acuerdo con protocolos científicos internacionalmente aceptados. En el

caso de que se utilicen agentes de control biológico, La Organización deberá prevenir, mitigar y/o reparar los daños que se puedan ocasionar a los valores ambientales.

- 50.1 [IGI 10.8.1] Se minimiza, monitorea y controla el uso de agentes de control biológico.
  - 50.2 [IGI 10.8.2] El uso de agentes de control biológico cumple los protocolos científicos internacionalmente aceptados.
  - 50.4 [IGI 10.8.4] Se previene y se mitiga o repara cualquier daño a los valores ambientales que haya sido ocasionado por el uso de agentes de control biológico.
- 51 [C10.10] La Organización deberá manejar el desarrollo de infraestructuras, las actividades de transporte y la silvicultura, de tal manera que se protejan los recursos hídricos y los suelos y se prevenga, mitigue y/o repare cualquier perturbación y daño a las especies, hábitats y ecosistemas raros y amenazados, así como a los valores paisajísticos.
- 51.1 [IGI 10.10.1] El desarrollo, mantenimiento y uso de la infraestructura, así como las actividades de transporte, se manejan de forma que protejan los valores ambientales identificados en el Criterio 6.1 conforme al <FSC-STD-60-004 Indicadores Genericos Internacionales>.
  - 51.2 [IGI 10.10.2] Las actividades silvícolas se manejan de forma que aseguren la protección de los valores ambientales identificados en el Criterio 6.1 conforme al <FSC-STD-60-004 Indicadores Genericos Internacionales>.
  - 51.3 [IGI 10.10.3] Se previenen y se mitigan y reparan en el momento oportuno las perturbaciones o daños a las corrientes de agua, cuerpos de agua, suelos, especies raras y amenazadas, hábitats, ecosistemas y los valores paisajísticos, y las actividades de manejo se modifican para evitar daños mayores.
- 52 [C10.12] La Organización deberá eliminar los materiales de desecho de una forma ambientalmente apropiada.
- 52.1 [IGI 10.12.1] La recolección, limpieza, transporte y eliminación de todos los materiales de desecho se hace de una manera ambientalmente apropiada, que conserva los valores ambientales identificados en el Criterio 6.1 conforme al <FSC-STD-60-004 Indicadores Genericos Internacionales>.

## 4 Manejo forestal que impide la deforestación y la degradación

Tabla 5: Criterios e indicadores incluidos en la categoría 4

Criterios	Indicadores del FSC-STD-60-004 V2-1
Principio 6: Valores E Impactos Ambientales	
6.9	<b>6.9.1</b>
6.10	<b>6.10.1, 6.10.2</b>
6.11	<b>6.11.1, 6.11.2</b>

## PRINCIPIO 6: VALORES E IMPACTOS AMBIENTALES

**La Organización deberá mantener, conservar y /o restaurar los servicios del ecosistema y los valores ambientales de la Unidad de Manejo y deberá evitar, reparar o mitigar los impactos ambientales negativos.**

- 53 [C6.9] La Organización no deberá convertir bosques naturales o áreas de Altos Valores de Conservación a plantaciones o a uso de tierra no forestal, ni transformar plantaciones en lugares convertidos directamente de bosque natural a uso de tierra no forestal, excepto cuando la conversión:
- a) Afecte a una porción muy limitada del área de la Unidad de Manejo, y
  - b) Permita obtener beneficios de conservación y sociales claros, sustanciales, adicionales, seguros y a largo plazo en la Unidad de Manejo, y
  - c) No dañe o amenace a los Altos Valores de Conservación, ni a los espacios y recursos necesarios para mantener o mejorar dichos Altos Valores de Conservación.
- 53.1 [IGI 6.9.1] No hay conversión de bosques naturales o Áreas de Altos Valores de Conservación a plantaciones, o a uso de tierra no forestal, ni transformación de plantaciones situadas en áreas convertidas directamente de bosques naturales a uso de tierra no forestal, excepto cuando:
- 53.1.1 [IGI 6.9.1(1)] Afecte a una porción muy limitada del área de la Unidad de Manejo, y
  - 53.1.2 [IGI 6.9.1(2)] Se producirán beneficios de conservación y sociales a largo plazo claros, sustanciales, adicionales y seguros en la Unidad de Manejo; y
  - 53.1.3 [IGI 6.9.1(3)] No dañe ni amenace a los Altos Valores de Conservación, ni a los lugares o recursos necesarios para mantener o mejorar dichos Altos Valores de Conservación.
- 54 [C6.10] Las Unidades de Manejo que incluyan plantaciones que fueron establecidas en áreas convertidas de bosques naturales entre el 1 de diciembre de 1994 y el 31 de diciembre de 2020, no deberán calificar para la certificación, excepto en los casos en que:
- a) La conversión afecte a una porción muy limitada de la Unidad de Manejo y esté produciendo beneficios de conservación claros, sustanciales, adicionales, seguros y a largo plazo en la Unidad de Manejo, o
  - b) La Organización que estuvo directa o indirectamente involucrada en la conversión demuestra la restitución de todos los daños sociales y la remediación proporcional de los daños ambientales, tal como se especifica en el Marco FSC para la Remediación aplicable, o
  - c) La Organización que no estuvo involucrada en la conversión, pero que ha adquirido Unidades de Manejo en las que ha tenido lugar la conversión, demuestra la restitución de los daños sociales prioritarios y la remediación parcial de los daños ambientales, tal como se especifica en el Marco FSC para la Remediación aplicable.
- 54.1 [IGI 6.10.1] Se recopilan datos precisos sobre todas las conversiones entre el 1 de diciembre de 1994 y el 31 de Diciembre de 2020 dentro de la Unidad de Manejo basándose en la Mejor Información Disponible.
- 54.2 [IGI 6.10.2] Las áreas convertidas de bosques naturales a plantaciones entre el 1 de Diciembre de 1994 y el 31 de Diciembre de 2020 no están certificadas, excepto cuando:

- 54.2.1 [IGI 6.10.2(1)] La conversión afectó a una porción muy limitada de la Unidad de Manejo y está produciendo beneficios de conservación claros, sustanciales, adicionales y seguros a largo plazo en la Unidad de Manejo, o
  - 54.2.2 [IGI 6.10.2(2)] La Organización que estuvo directa o indirectamente involucrada en la conversión demuestra la restitución de todos los daños sociales y la reparación proporcionada de los daños ambientales según lo especificado en el Marco FSC para la Remediación aplicable, o
  - 54.2.3 [IGI 6.10.2(3)] La Organización que no estuvo involucrada en la conversión pero que ha adquirido Unidades de Manejo donde ha tenido lugar la conversión demuestra la restitución de los daños sociales prioritarios y la reparación parcial de los daños ambientales según se especifica en el Marco FSC para la Remediación aplicable, o
  - 54.2.4 [IGI 6.10.2(4)] La Organización califica como pequeño propietario.
- 55 [C6.11] Las Unidades de Manejo no podrán optar a la certificación si contienen bosques naturales o Areas de Alto Valor de Conservación convertidas después del 31 de diciembre de 2020, excepto en los casos en los que la conversión:
- a) Afectase a una porción muy limitada del Area de la Unidad de Manejo; y
  - b) Produjese beneficios sociales y de conservación claros, sustanciales, adicionales, seguros y a largo plazo en la Unidad de Manejo; y
  - c) No dañase ni amenazara a los Altos Valores de Conservación, ni a los lugares o recursos necesarios para mantener o mejorar dichos Altos Valores de Conservación.
- 55.1 [IGI 6.11.1] Basándose en la mejor información disponible, se recopilan datos precisos sobre todas las conversiones de bosques naturales y Áreas de Alto Valor de Conservación después del 31 de diciembre de 2020 dentro de la Unidad de Manejo.
- 55.2 [IGI 6.11.2] Las áreas donde se hayan convertido bosques naturales o Áreas de Alto Valor de Conservación después del 31 de diciembre de 2020 no se certifican, excepto cuando la conversión:
- 55.2.1 [IGI 6.11.2(1)] Afecta a una porción muy limitada de la Unidad de Manejo, y
  - 55.2.2 [IGI 6.11.2(2)] Está produciendo beneficios de conservación y sociales claros, sustanciales, adicionales y seguros a largo plazo en la Unidad de Manejo, y
  - 55.2.3 [IGI 6.11.2(3)] No amenace los Altos Valores de Conservación, ni ninguno de los lugares o recursos necesarios para mantener o mejorar dichos Altos Valores de Conservación.

## 5 Manejo forestal en el que no existen Organismos Genéticamente Modificados (OGM)

Tabla 6: Criterios e indicadores incluidos en la categoría 5

Criterios	Indicadores del FSC-STD-60-004 V2-1
Principio 10: Implementación De Las Actividades De Manejo	
10.4	<b>10.4.1</b>

### PRINCIPIO 10: IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MANEJO

Las actividades de manejo realizadas por o para La Organización en la Unidad de Manejo se deberán seleccionar e implementar en concordancia con las políticas y objetivos económicos, ambientales y sociales de La Organización y conforme a los Principios y Criterios en su conjunto.

- 56 [C10.4] La Organización no deberá usar organismos genéticamente modificados en la Unidad de Manejo.
- 56.1 [IGI 10.4.1] No se utilizan organismos genéticamente modificados.

# ANEXOS

## 1. Principio 1, Anexo A: Lista mínima de leyes, reglamentos y tratados internacionales ratificados en el ámbito nacional, así como las convenciones y acuerdos, que sean aplicables.

Tabla 7: Lista mínima de leyes, reglamentos y tratados internacionales ratificados en el ámbito nacional, así como convenciones y acuerdos, que sean aplicables.

### 1. Derechos legales de aprovechamiento

#### 1.1 Derechos de tenencia y manejo de la tierra

Legislación que cubre los derechos de tenencia de la tierra, incluyendo tanto los derechos consuetudinarios como los derechos de manejo, y que abarca el uso de métodos legales para obtener los derechos de tenencia y manejo. También cubre el registro legal de empresas y el registro fiscal, incluyendo las licencias relevantes a nivel legal.

#### 1.2 Licencias de concesión

Legislación que regula los procedimientos de emisión de licencias para concesiones forestales, incluyendo la aplicación de métodos legales para obtener licencias de concesión. El soborno, la corrupción y el nepotismo son conductas particularmente bien conocidas en el ámbito de las licencias de concesión.

#### 1.3 Plan de manejo y aprovechamiento

Cualquier requisito legal nacional o subnacional para la Planificación del Manejo, incluyendo la realización de inventarios forestales, el tener un plan de manejo forestal y una planificación y monitoreo relacionados con él, las evaluaciones de impactos, las consultas a otras entidades, así como su aprobación por parte de las autoridades legalmente competentes.

#### 1.4 Permisos de aprovechamiento

Leyes y reglamentos nacionales o subnacionales que regulan los procedimientos de emisión de permisos, licencias u otros documentos legales para el aprovechamiento y que son necesarios para determinadas operaciones de aprovechamiento. Lo anterior incluye el uso de métodos legales para obtener los permisos. La corrupción es una conducta muy conocida en el ámbito de la emisión de permisos para el aprovechamiento.

### 2. Impuestos y tasas

---

### 2.1 Pago de regalías y cuotas en concepto del aprovechamiento

Legislación que cubre el pago de todas las cuotas específicas que se requieren legalmente para el aprovechamiento forestal, incluyendo regalías, derechos de tala y otros derechos basados en el volumen. Esto incluye el pago de las cuotas basadas en la clasificación correcta de cantidad, calidad y especie. La clasificación incorrecta de productos forestales es una cuestión conocida que, a menudo, se combina con el soborno a los funcionarios encargados de controlar la clasificación.

---

### 2.2 Impuestos al valor agregado y demás impuestos sobre las ventas

Legislación que cubre los distintos tipos de impuestos sobre las ventas aplicados al material que se está vendiendo, incluyendo la venta de material como bosque en crecimiento (impuestos sobre inventarios de madera en pie).

---

### 2.3 Impuestos sobre la renta y las utilidades

Legislación que cubre los impuestos sobre la renta y las utilidades relacionados con las ganancias derivadas de la venta de productos forestales y de las actividades de aprovechamiento. Esta categoría también está relacionada con los ingresos procedentes de la venta de madera y no incluye otros impuestos que generalmente se aplican a las empresas y no están relacionados con el pago de salarios.

## 3. Actividades de aprovechamiento de la madera

### 3.1 Reglamentos sobre el aprovechamiento de madera

Cualquier requisito *legal* para la utilización de técnicas y tecnología con relación al aprovechamiento, incluyendo la corta selectiva, la regeneración por cortas por aclareos sucesivos, las cortas a hecho, el transporte de madera desde el lugar de la corta y las limitaciones estacionales, etc. Normalmente, esto incluye reglamentos sobre el tamaño de las áreas de corta, la edad y/o el diámetro mínimo para las actividades de corta y los elementos que deberán preservarse durante las cortas, etc. El establecimiento de senderos para el arrime o acarreo de trozas, la construcción de caminos, sistemas de drenaje y puentes, etc., deberá también considerarse, así como la planificación y el monitoreo de las actividades de aprovechamiento. Se deberá tener en cuenta cualquier código vinculante para las prácticas de aprovechamiento.

---

### 3.2 Sitios y especies protegidas

Los tratados, leyes y reglamentos internacionales, nacionales y subnacionales relacionados con áreas protegidas, usos y actividades forestales permisibles, y/o especies raras, amenazadas o en peligro, incluyendo sus hábitats actuales y potenciales.

---

### 3.3 Requisitos ambientales

Leyes y reglamentos nacionales y subnacionales relacionados con la identificación y/o protección de valores ambientales, incluyendo, pero no limitándose a, aquellos relacionados o

---

---

afectados por el aprovechamiento, los niveles aceptables de degradación del suelo, el establecimiento de zonas de amortiguación (por ejemplo, a lo largo de cursos de agua, áreas abiertas y sitios de cría), mantenimiento de árboles de retención en el lugar de la corta, limitaciones estacionales del aprovechamiento, requisitos ambientales para la maquinaria forestal, uso de pesticidas y otras sustancias químicas, conservación de la biodiversidad, calidad del aire, protección y restauración de la calidad del agua, utilización de equipo recreativo, desarrollo de infraestructura no forestal, exploración y extracción de minerales, etc.

---

### 3.4 Salud y seguridad

Equipo de protección personal establecido por ley para las personas involucradas en actividades de aprovechamiento; implementación de prácticas seguras para la corta y el transporte; establecimiento de zonas de protección alrededor de los sitios de aprovechamiento, requisitos de seguridad para la maquinaria empleada y requisitos de seguridad legalmente necesarios en relación con la utilización de químicos. Los requisitos de salud y seguridad que deberán considerarse relevantes para las operaciones en el bosque (no los que tienen que ver con el trabajo de oficina u otras actividades menos relacionadas con las operaciones forestales en sí).

---

### 3.5 Empleo legal

Requisitos legales para el empleo del personal involucrado en actividades de aprovechamiento, incluyendo los requisitos sobre contratos y permisos de trabajo, los requisitos sobre el seguro obligatorio, los requisitos sobre certificados de competencia y demás requisitos de capacitación, así como el pago de impuestos sociales y de los impuestos sobre la renta retenidos por el empleador. Asimismo, se abarca el cumplimiento de la edad mínima laboral y la edad mínima para el personal involucrado en labores peligrosas, la legislación contra el trabajo forzoso y obligatorio, así como sobre discriminación y libertad sindical.

---

## 4. Derechos de terceros

### 4.1 *Derechos consuetudinarios*

Legislación que abarca los *derechos consuetudinarios* en relación con las actividades de aprovechamiento forestal, incluyendo los requisitos que amparan la distribución de beneficios y los derechos indígenas.

---

### 4.2 *Consentimiento Libre, Previo e Informado*

Legislación que abarca el “consentimiento libre, previo e informado” en relación con la transferencia de derechos de manejo forestal y *derechos consuetudinarios* a *La Organización* a cargo de la operación de aprovechamiento.

---

---

#### **4.3 Derechos de los *Pueblos Indígenas***

Legislación que regula los derechos de los *Pueblos Indígenas* en la medida en que esté relacionada con las actividades forestales. Algunos posibles aspectos a tener en cuenta son la *tenencia* de la tierra, así como el derecho a utilizar ciertos recursos *forestales* y la práctica de actividades tradicionales que puedan involucrar el uso de terrenos *forestales*.

### **5. Comercio y transporte**

NOTA: Esta sección abarca los requisitos para operaciones de manejo forestal, así como procesamiento y comercio.

#### **5.1 Clasificación de especies, cantidades, calidades**

Legislación que reglamenta la manera en que el material procedente del aprovechamiento se clasifica en términos de especies, volúmenes y calidades en relación con el comercio y el transporte. Una clasificación incorrecta del material aprovechado es un método muy conocido para reducir o evitar el pago de impuestos y cuotas establecidos legalmente.

---

#### **5.2 Comercio y transporte**

Deberán existir todos los permisos comerciales y de transporte obligatorios, así como los documentos de transporte establecidos por ley que acompañan el transporte de la madera procedente de las operaciones forestales.

---

#### **5.3 Comercio extraterritorial y precios de transferencia**

Legislación que regula el comercio extraterritorial. La combinación del comercio extraterritorial con empresas relacionadas ubicadas en paraísos fiscales y el establecimiento de precios artificiales de transferencia es una manera muy conocida de evitar el pago de los impuestos y cuotas establecidos por ley en el país donde se realiza el aprovechamiento, y se considera una importante fuente de fondos que pueden usarse para sobornar a la operación forestal y al personal involucrado en la operación de aprovechamiento. Muchos países cuentan con legislación que abarca las cuestiones relativas a los precios de transferencia y el comercio extraterritorial. Se debería señalar que aquí sólo se pueden incluir las cuestiones relativas a los precios de transferencia y el comercio extraterritorial en la medida en que éstas sean actividades prohibidas en el país.

---

#### **5.4 Reglamentos aduaneros**

Legislación aduanera que abarca áreas tales como licencias de exportación/importación y clasificación de productos (códigos, cantidades, calidades y especies).

---

#### **5.5 CITES**

Permisos CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, también conocida como la Convención de Washington).

---

## 6. Diligencia debida / debido cuidado

**6.1 Procedimientos de Diligencia debida / debido cuidado** Legislación que requiere procedimientos de diligencia debida/debido cuidado, incluyendo, por ejemplo, sistemas de diligencia debida/debido cuidado, obligaciones de declaración, y/o el archivo de documentos relacionados con la comercialización, etc.

## 7. Servicios del Ecosistema

Legislación que cubre los derechos derivados de los servicios del ecosistema, incluyendo los derechos consuetudinarios, así como los derechos de manejo que incluyen el uso de métodos legales para hacer declaraciones y obtener beneficios y derechos de manejo relacionados con los servicios del ecosistema. Leyes y reglamentos nacionales y subnacionales relacionados con la identificación, la protección y el pago por servicios del ecosistema. Lo anterior también comprende el registro legal de empresas y de impuestos, incluidas las licencias legales pertinentes necesarias para la explotación, los pagos y las declaraciones relacionadas con los servicios del ecosistema (incluido el turismo).

---

## 2. Principio 2, Anexo B: Requisitos de capacitación para los trabajadores

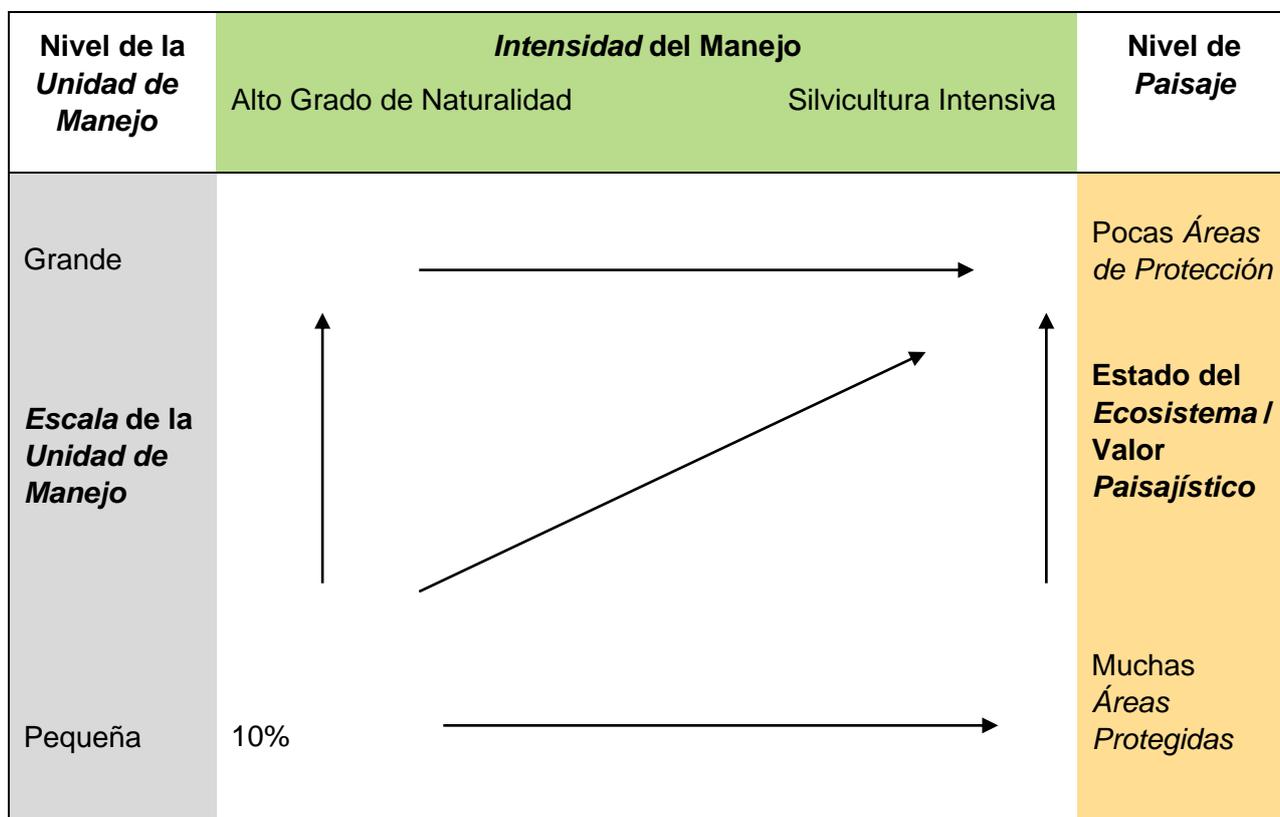
NOTA: Las referencias de este anexo a los principios y criterios corresponden a los principios, criterios e indicadores del <[FSC-STD-60-004 Indicadores Genéricos Internacionales](#)>.

Los trabajadores deberán ser capaces de:

- 1 Implementar actividades forestales para cumplir con los requisitos legales aplicables (Criterio 1.5);
- 2 Comprender el contenido, el significado y la aplicabilidad de los ocho Convenios Fundamentales de la OIT (Criterio 2.1);
- 3 Reconocer y denunciar los casos de acoso sexual y discriminación de género (Criterio 2.2);
- 4 Manejar y deshacerse con seguridad de sustancias peligrosas para garantizar que su uso no presenta riesgos para la salud (Criterio 2.3);
- 5 Llevar a cabo sus responsabilidades para trabajos de especial peligrosidad o trabajos que supongan una responsabilidad especial (Criterio 2.5);
- 6 Identificar los casos en que los Pueblos Indígenas tienen derechos legales y consuetudinarios en relación con las actividades de manejo (Criterio 3.2);
- 7 Identificar e implementar los elementos aplicables de la DNUDPI y el Convenio 169 de la OIT (Criterio 3.4);
- 8 Identificar lugares de especial importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual para los Pueblos Indígenas e implementar las medidas necesarias para proteger estos lugares antes de que se inicien las actividades de manejo forestal con el fin de evitar impactos negativos (Criterio 3.5 y Criterio 4.7);
- 9 Identificar los casos en que las comunidades locales tienen derechos legales y consuetudinarios en relación con las actividades de manejo (Criterio 4.2);
- 10 Manejar, aplicar y almacenar pesticidas (Criterio 10.7); e
- 11 Implementar procedimientos para la limpieza de derrames de materiales de desecho (Criterio 10.12).

### 3. Principio 6, Anexo D: Diagrama Conceptual de la Red de Áreas de Conservación

Figura 1: Diagrama Conceptual de la Red de Áreas de Conservación



El diagrama muestra cómo generalmente se prevé que el área de la Unidad de Manejo incluida en la Red de Áreas de Conservación aumente desde el 10% mínimo a medida que incrementa el tamaño, la intensidad del manejo, y/o el estado y el valor de los ecosistemas a nivel de paisaje. Las flechas y su dirección representan estos aumentos.

La columna de la derecha, titulada "Estado de los Ecosistemas / Valor en el Paisaje", muestra el grado en que están protegidos los ecosistemas nativos a nivel de paisaje, así como los requisitos relativos a la protección adicional en la Unidad de Manejo.

La columna de la izquierda, titulada "Área de la Unidad de Manejo" muestra que a medida que aumenta el área de la Unidad de Manejo, la Unidad de Manejo en sí estará a nivel de paisaje, por lo que deberá tener una Red de Áreas de Conservación que contenga ejemplos funcionales de todos los ecosistemas naturales de dicho paisaje.

## 4. Principio 7, Anexo E: Elementos del plan de manejo.

NOTA: Las referencias de este anexo a los principios y criterios corresponden a los principios, criterios e indicadores del <FSC-STD-60-004 Indicadores Genéricos Internacionales>.

- 1 Los resultados de las evaluaciones, incluidos:
  - 1.1 Los recursos naturales y los valores ambientales, según lo identificado en el Principio 6 y el Principio 9;
  - 1.2 Los recursos sociales, económicos y culturales y su situación, según lo identificado en el Principio 6, Principio 2 a Principio 5 y Principio 9;
  - 1.3 Los Paisajes Forestales Intactos y las zonas núcleo, según lo identificado en el Principio 9;
  - 1.4 Los paisajes culturales indígenas, según lo identificado con los titulares de derechos afectados en el Principio 3 y Principio 9;
  - 1.5 Los principales riesgos sociales y ambientales de la zona, según lo identificado en el Principio 6, Principio 2 a Principio 5 y Principio 9; y
  - 1.6 El mantenimiento y/o la mejora de los servicios del ecosistema para los cuales se han realizado declaraciones promocionales tal y como se identifica en el Criterio 5.1.
- 2 Programas y actividades en relación con:
  - 2.1 Los derechos de los trabajadores, la salud y la seguridad en el trabajo, la equidad de género, según lo identificado en el Principio 2;
  - 2.2 Pueblos Indígenas, las relaciones con la comunidad, el desarrollo económico y social local, según lo identificado en el Principio 3, Principio 4 y Principio 5;
  - 2.3 El involucramiento de los actores sociales y la resolución de controversias y quejas, según lo identificado en el Principio 1, Principio 2 y Principio 7;
  - 2.4 Las actividades de manejo y los plazos planificados, los sistemas silvícolas utilizados, los métodos y equipos de aprovechamiento típicos, según lo identificado en el Principio 10;
  - 2.5 La justificación de las tasas de aprovechamiento de la madera y otros recursos naturales, según lo identificado en el Principio 5;
- 3 Medidas para conservar y/o restaurar:
  - 3.1 Las especies raras y amenazadas y sus hábitats;
  - 3.2 Los cuerpos de agua y las zonas ribereñas;
  - 3.3 La conectividad del paisaje, incluyendo los corredores de fauna silvestre;
  - 3.4 Los servicios del ecosistema declarados, según lo identificado en el Criterio 5.1 y en el Anexo C;
  - 3.5 Las Áreas de Muestra Representativas, según lo identificado en el Principio 6; y
  - 3.6 Los Altos Valores de Conservación, según lo identificado en el Principio 9.
- 4 Medidas para evaluar, prevenir y mitigar los impactos negativos de las actividades de manejo sobre:
  - 4.1 Los valores ambientales, según lo identificado en el Principio 6 y Principio 9;
  - 4.2 Los servicios del ecosistema declarados, según lo identificado en el Criterio 5.1 y en el Anexo C;
  - 4.3 Los valores sociales y los paisajes culturales indígenas, según lo identificado en el Principio 2 al Principio 5 y Principio 9; y
  - 4.4 Los Paisajes Forestales Intactos y las zonas núcleo, según lo identificado en el Principio 9.

- 5 Una descripción del programa de monitoreo, según lo identificado en el Principio 8, incluyendo:
- 5.1 El crecimiento y rendimiento, según lo identificado en el Principio 5;
  - 5.2 Los servicios del ecosistema declarados, según lo identificado en el Criterio 5.1 y en el Anexo C;
  - 5.3 Los valores ambientales, según lo identificado en el Principio 6;
  - 5.4 Los impactos operativos, según lo identificado en el Principio 10;
  - 5.5 Los Altos Valores de Conservación, según lo identificado en el Principio 9;
  - 5.6 Los sistemas de monitoreo planificados o establecidos basados en el involucramiento de los actores sociales, según lo identificado en el Principio 2 a Principio 5 y Principio 7;
  - 5.7 Los mapas que describan los recursos naturales y el ordenamiento territorial de la Unidad de Manejo.
  - 5.8 Una descripción de la metodología para evaluar y monitorear opciones de desarrollo y uso del suelo permitidas en los Paisajes Forestales Intactos y zonas núcleo, incluyendo su eficacia en implementar el enfoque precautorio;
  - 5.9 Una descripción de la metodología para evaluar y monitorear opciones de desarrollo y uso del suelo permitidas en los paisajes culturales indígenas, incluyendo su eficacia en implementar el enfoque precautorio; y
  - 5.10 El mapa de Global Forest Watch, o algún mapa nacional o regional más preciso, que describa los recursos naturales y el ordenamiento territorial en la Unidad de Manejo, incluyendo las zonas núcleo de los Paisajes Forestales Intactos.

## 5. Principio 7, Anexo F: Marco Conceptual para la Planificación y Monitoreo.

Tabla 8: Marco Conceptual para la Planificación y Monitoreo.

Ejemplo de documento del <i>Plan de Manejo</i> Nota: Variará con la EIR y la jurisdicción	Periodicidad de la Modificación del <i>Plan de Manejo</i>	Elemento que se está Monitoreando (Lista Parcial)	Periodicidad del Monitoreo	¿Quién Monitorea este Elemento? (Nota: Variará con la EIR y la jurisdicción)	Principio / Criterio FSC
Plan del compartimiento (Plan de tala)	Anual	Cruces de cursos de agua	Al estar en terreno y anualmente	Personal operativo	P10
		Caminos	Al estar en terreno y anualmente	Personal operativo	P10
		Parches de retención	Muestra anualmente	Personal operativo	P6, P10
		Especies Raras, Amenazadas y en Peligro de Extinción	Anualmente	Biólogo consultor	P6
		Niveles de aprovechamiento o anual	Anualmente	Administrador de los terrenos forestales	C5.2
		Brotos de enfermedades ocasionadas por insectos	Anualmente, muestra	Biólogo consultor / Ministerio de Recursos Forestales	
Presupuesto	Anual	Gastos	Anualmente	Director Financiero	P5
		Contribución a la economía local	Trimestralmente	Director General	P5
Plan de Involucramiento	Anual	Estadísticas de empleo	Anualmente	Director General	P3, P4
		Acuerdos sociales	Anualmente, o como esté acordado en el Plan de <i>Involucramiento</i>	Coordinador Social	P3, P4
		Quejas	En curso	Director de Recursos Humanos	P2, P3, P4

<b>Ejemplo de documento del <i>Plan de Manejo</i></b> <b>Nota: Variará con la EIR y la jurisdicción</b>	<b>Periodicidad de la Modificación del <i>Plan de Manejo</i></b>	<b>Elemento que se está Monitoreando (Lista Parcial)</b>	<b>Periodicidad del Monitoreo</b>	<b>¿Quién Monitorea este Elemento? (Nota: Variará con la EIR y la jurisdicción)</b>	<b>Principio / Criterio FSC</b>
<b>Plan de manejo a 5 años</b>	<b>5 años</b>	<b>Poblaciones de flora y fauna</b>	<b>Por determinar</b>	<b>Ministerio del Medio Ambiente</b>	<b>P6</b>
		<b>Residuos leñosos gruesos</b>	<b>Anualmente</b>	<b>Ministerio del Recursos Forestales</b>	<b>P10</b>
		<b>De libre crecimiento / regeneración</b>	<b>Anualmente, muestra</b>		
<b><i>Plan de Manejo Forestal Sostenible</i></b>	<b>10 años</b>	<b>Distribución por clases de edad</b> <b>Distribución por clases de tamaño</b>	<b>Diez años</b>	<b>Ministerio del Medio Ambiente</b>	<b>P6</b>
		<b>Corta Anual Permissible de 10 años</b>	<b>Anualmente, diez años</b>	<b>Ministerio de Recursos Forestales / Director de Bosques</b>	<b>C5.2</b>
<b>Documento de Certificación de Servicios del Ecosistema</b>	<b>5 años</b>	<b>Previo a la validación y verificación</b>	<b>Previo a la validación y verificación</b>	<b>Director General</b>	<b>Anexo C</b>

## 6. Principio 8, Anexo G: Requisitos de monitoreo.

NOTA: Las referencias de este anexo a los principios y criterios corresponden a los principios, criterios e indicadores del <FSC-STD-60-004 Indicadores Genéricos Internacionales>.

- 1 El monitoreo en 8.2.1 es suficiente para identificar y describir los impactos ambientales de las actividades de manejo, incluyendo en los casos que sea aplicable:
  - 1.1 El uso de especies ecológicamente bien adaptadas para la regeneración (Criterio 10.2);
  - 1.2 La invasividad u otros efectos adversos asociados con cualquier especie exótica dentro y fuera de la Unidad de Manejo (Criterio 10.3);
  - 1.3 El uso de organismos genéticamente modificados para confirmar que no se están utilizando (Criterio 10.4);
  - 1.4 Los impactos adversos del uso de pesticidas (Criterio 10.7);
  - 1.5 Los impactos adversos del uso de agentes de control biológico (Criterio 10.8);
  - 1.6 Los impactos del desarrollo de infraestructuras, las actividades de transporte y las actividades silvícolas sobre las especies raras y amenazadas, los hábitats, los ecosistemas, los valores paisajísticos, el agua y los suelos (Criterio 10.10);
  - 1.7 La eliminación ambientalmente adecuada de materiales de desecho (Criterio 10.12).
- 2 El monitoreo en 8.2.1 es suficiente para identificar y describir los impactos sociales de las actividades de manejo, incluyendo en los casos que sea aplicable:
  - 2.1 Evidencia de actividades ilegales o no autorizadas (Criterio 1.4);
  - 2.2 Cumplimiento de las leyes aplicables, las leyes locales, los convenios internacionales ratificados y los códigos de prácticas obligatorios (Criterio 1.5);
  - 2.3 Resolución de controversias y quejas (Criterio 1.6, Criterio 2.6, Criterio 4.6);
  - 2.4 Programas y actividades relacionados con los derechos de los trabajadores (Criterio 2.1);
  - 2.5 Equidad de género, acoso sexual y discriminación basada en el género (Criterio 2.2);
  - 2.6 Programas y actividades relativas a la seguridad y la salud laboral (Criterio 2.3);
  - 2.7 Pago de los salarios (Criterio 2.4);
  - 2.8 Capacitación de los trabajadores (Criterio 2.5);
  - 2.9 En los casos en los que se utilizan pesticidas, la salud de los trabajadores expuestos a los pesticidas (Criterio 2.5 y Criterio 10.7);
  - 2.10 La identificación de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales y de sus derechos legales y consuetudinarios (Criterio 3.1 y Criterio 4.1);
  - 2.11 La implementación plena de los términos convenidos en los acuerdos vinculantes (Criterio 3.2 y Criterio 4.2);
  - 2.12 Pueblos Indígenas y relaciones con las comunidades (Criterio 3.2, Criterio 3.3 y Criterio 4.2);
  - 2.13 La protección de los lugares de especial importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual para los Pueblos Indígenas y las comunidades locales (Criterio 3.5 y Criterio 4.7);
  - 2.14 La persistencia de los paisajes culturales indígenas y los valores asociados de importancia para los Pueblos Indígenas (Criterio 3.1, Criterio 3.5);
  - 2.15 El uso de los conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual (Criterio 3.6 y Criterio 4.8);
  - 2.16 Desarrollo económico y social local (Criterio 4.2, Criterio 4.3, Criterio 4.4, Criterio 4.5);

- 2.17 El aprovechamiento anual real de productos forestales maderables y no maderables, en comparación con el aprovechamiento proyectado (Criterio 5.2);
  - 2.18 Los Altos Valores de Conservación 5 y 6 identificados en el Criterio 9.1.
- 3 Los procesos de monitoreo en 8.2.2 son suficientes para identificar y describir los cambios en las condiciones ambientales, incluyendo en los casos que sea aplicable:
- 3.1 El mantenimiento y/o la mejora de los servicios del ecosistema (Criterio 5.2) (cuando La Organización haga declaraciones promocionales del FSC en cuanto a la prestación de servicios del ecosistema, o reciba pagos por la prestación de servicios del ecosistema);
  - 3.2 Los valores ambientales y las funciones del ecosistema, incluyendo el secuestro y almacenamiento de carbono (Criterio 6.1); incluyendo la eficacia de las acciones identificadas e implementadas para prevenir, mitigar y reparar los impactos negativos sobre los valores ambientales (Criterio 6.3);
  - 3.3 Especies raras y amenazadas, y la eficacia de las acciones implementadas para protegerlas y proteger sus hábitats (Criterio 6.4);
  - 3.4 Las áreas de muestra representativas y la eficacia de las acciones implementadas para conservarlas y/o restaurarlas (Criterio 6.5);
  - 3.5 Las especies nativas presentes de forma natural y la diversidad biológica y la eficacia de las acciones implementadas para conservarlas y/o restaurarlas (Criterio 6.6);
  - 3.6 Las corrientes de agua, cuerpos de agua, cantidad y calidad del agua y la eficacia de las acciones implementadas para conservarlos y/o restaurarlos (Criterio 6.7);
  - 3.7 Los valores paisajísticos y la eficacia de las acciones llevadas a cabo para mantenerlos y/o restaurarlos (Criterio 6.8);
  - 3.8 El estado de las plantaciones establecidas después de 1994 (Criterio 6.10); y
  - 3.9 Los Altos Valores de Conservación del 1 al 4 identificados en el Criterio 9.1 y la eficacia de las acciones implementadas para mantenerlos y/o mejorarlos.

## **7. Principio 9, Anexo I: Estrategias para el mantenimiento de los Altos Valores de Conservación.**

Las estrategias para el mantenimiento de los Altos Valores de Conservación no tienen por qué excluir necesariamente el aprovechamiento. Sin embargo, la única manera de mantener algunos de los Altos Valores de Conservación será a través de la protección del Área de Altos Valores de Conservación en la que se encuentran.

AVC 1 - Las zonas de protección, las instrucciones de aprovechamiento y/u otras estrategias para proteger las especies endémicas, amenazadas, en peligro u otras concentraciones de diversidad biológica y las comunidades ecológicas y hábitats de las que dependen, suficientes para prevenir reducciones en el alcance, integridad, calidad y viabilidad de los hábitats y las ocurrencias de las especies; En los casos en que la mejora se identifica como el objetivo, se llevan a cabo medidas para desarrollar, ampliar y/o restaurar hábitats para dichas especies.

AVC 2 - Las estrategias que mantienen totalmente el alcance y la integridad de los ecosistemas forestales y la viabilidad de sus concentraciones de biodiversidad, incluyendo especies vegetales y animales indicadoras, especies clave y/o gremios relacionados con grandes ecosistemas forestales naturales. Los ejemplos incluyen zonas de protección y áreas reservadas, donde cualquier actividad comercial en áreas que no están reservadas se limita a operaciones de baja intensidad que mantienen totalmente la estructura, la composición, la regeneración y los patrones de perturbación forestal en todo momento; En los casos en que la mejora se identifica como el objetivo, se llevan a cabo medidas para restaurar y reconectar los ecosistemas forestales, su integridad y los hábitats que apoyan la diversidad biológica.

AVC 3 - Las estrategias que mantienen totalmente la extensión de los ecosistemas raros y amenazados, los hábitats o los refugios; En los casos en que la mejora se identifica como el objetivo, se llevan a cabo medidas para restaurar y/o desarrollar ecosistemas raros o amenazados, hábitats o refugios.

AVC 4 - Las estrategias para proteger zonas de captación de agua que son importantes para las comunidades locales ubicadas dentro de la Unidad de Manejo y las áreas dentro de la unidad que son particularmente inestables o susceptibles a la erosión. Los ejemplos pueden incluir zonas de protección, instrucciones de aprovechamiento, restricciones al uso de sustancias químicas, y/o instrucciones para la construcción y mantenimiento de caminos, para proteger las zonas de captación de agua y la áreas aguas arriba y en pendientes ascendentes. En los casos en que la mejora se identifica como el objetivo, se llevan a cabo medidas para restaurar la calidad y cantidad de agua. Cuando los servicios del ecosistema de la categoría AVC 4 identificados incluyan la regulación del clima, se llevan a cabo estrategias para mantener o mejorar el secuestro y el almacenamiento de carbono.

AVC 5 - Se desarrollan estrategias para proteger las necesidades de la comunidad y/o de los Pueblos Indígenas en relación con la Unidad de Manejo en colaboración con representantes y miembros de las comunidades locales y los Pueblos Indígenas.

AVC 6 - Se desarrollan estrategias para proteger los valores culturales en colaboración con representantes y miembros de las comunidades locales y los Pueblos Indígenas.

# APÉNDICE

NOTA: Este apéndice hace referencia a las cláusulas del <FSC-STD-30-010 V3-0 Manejo Forestal Controlado> con los correspondientes Principios, Criterios e Indicadores del <FSC-STD-60-004 Indicadores Genéricos Internacionales>.

La referenciación que se sigue en las secciones a continuación es:

Letras	Referencia
<b>C</b>	Criterios en los Indicadores Genéricos Internacionales (FSC-STD-60-004 V2-1)
<b>IGI</b>	Indicadores en los Indicadores Genéricos Internacionales (FSC-STD-60-004 V2-1)

Color	Referencia	Color	Referencia
	Criterios e indicadores de la sección SGC		Criterios e Indicadores de la categoría 4
	Criterios e Indicadores de la categoría 1		Criterios e Indicadores de la categoría 5
	Criterios e Indicadores de la categoría 2		Indicadores descartados
	Criterios e Indicadores de la categoría 3		

Tabla 9: Criterios e indicadores del FSC-STD-30-010 y las referencias al FSC-STD-60-004 V2-1

Principio 1								Principio 2									
60-004	30-010	60-004	30-010	60-004	30-010	60-004	30-010	60-004	30-010	60-004	30-010	60-004	30-010	60-004	30-010	60-004	30-010
C1.1	13	IGI 1.3.1(3)	15.1.3	IGI 1.6.1	18.1	IGI 1.7.1	19.1	C2.1	21	IGI 2.1.4	21.4	IGI 2.2.6	-	C2.4	24	C2.6	26
IGI 1.1.1	13.1	IGI 1.3.2	15.2	IGI 1.6.2	18.2	IGI 1.7.2	19.2	IGI 2.1.1	21.1	IGI 2.1.4.1	21.4.1	IGI 2.2.7	-	IGI 2.4.1	24.1	IGI 2.6.1	26.1
IGI 1.1.2	13.2	IGI 1.3.3	15.3	IGI 1.6.3	18.3	IGI 1.7.3	19.3	IGI 2.1.1.1	21.1.1	IGI 2.1.4.2	21.4.2	IGI 2.2.8	22.6	IGI 2.4.2	-	IGI 2.6.2	26.2
C1.2	14	C1.4	16	IGI 1.6.3(1)	18.3.1	IGI 1.7.4	19.4	IGI 2.1.1.2	21.1.2	IGI 2.1.4.3	21.4.3	IGI 2.2.9	22.7	IGI 2.4.2(1)	-	IGI 2.6.3	26.3
IGI 1.2.1	14.1	IGI 1.4.1	16.1	IGI 1.6.3(2)	18.3.2	IGI 1.7.5	19.5	IGI 2.1.1.3	21.1.3	IGI 2.1.4.4	21.4.4	C2.3	23	IGI 2.4.2(2)	-	IGI 2.6.3(1)	26.3.1
IGI 1.2.2	14.2	IGI 1.4.2	16.2	IGI 1.6.3(3)	18.3.3	C1.8	20	IGI 2.1.1.4	21.1.4	C2.2	22	IGI 2.3.1	23.1	IGI 2.4.2(3)	-	IGI 2.6.3(2)	26.3.2
IGI 1.2.3	14.3	IGI 1.4.3	16.3	IGI 1.6.4	18.4	IGI 1.8.1	20.1	IGI 2.1.2	21.2	IGI 2.2.1	22.1	IGI 2.3.2	23.2	IGI 2.4.3	24.2	IGI 2.6.3(3)	26.3.3
C1.3	15	C1.5	17	IGI 1.6.4(1)	18.4.1	IGI 1.8.2	20.2	IGI 2.1.2.1	21.2.1	IGI 2.2.2	22.2	IGI 2.3.3	23.3	IGI 2.4.4	24.3	IGI 2.6.4	26.4
IGI 1.3.1	15.1	IGI 1.5.1	17.1	IGI 1.6.4(2)	18.4.2			IGI 2.1.2.2	21.2.2	IGI 2.2.3	22.3	IGI 2.3.4	23.4	C2.5	25		
IGI 1.3.1(1)	15.1.1	IGI 1.5.2	17.2	IGI 1.6.4(3)	18.4.3			IGI 2.1.3	21.3	IGI 2.2.4	22.4	IGI 2.3.5	23.5	IGI 2.5.1	25.1		
IGI 1.3.1(2)	15.1.2	C1.6	18	C1.7	19			IGI 2.1.3.1	21.3.1	IGI 2.2.5	22.5	IGI 2.3.6	23.6	IGI 2.5.2	25.2		

Tabla 10: Criterios e indicadores del FSC-STD-30-010 y las referencias al FSC-STD-60-004 V2-1

Principio 3								Principio 4									
60-004	30-010	60-004	30-010	60-004	30-010	60-004	30-010	60-004	30-010	60-004	30-010	60-004	30-010	60-004	30-010	60-004	30-010
C3.1	27	IGI 3.2.1	28.1	IGI 3.3.2	29.2	IGI 3.6.2	-	C4.1	32	IGI 4.2.1	33.1	IGI 4.3.1(1)	34.1.1	IGI 4.6.3	35.3	IGI 4.7.3	36.3
IGI 3.1.1	27.1	IGI 3.2.2	28.2	IGI 3.3.3	29.3			IGI 4.1.1	32.1	IGI 4.2.2	33.2	IGI 4.3.1(2)	34.1.2	IGI 4.6.3(1)	35.3.1	C4.8	-
IGI 3.1.2	27.2	IGI 3.2.3	28.3	C3.4	30			IGI 4.1.2	32.2	IGI 4.2.3	33.3	IGI 4.3.1(3)	34.1.3	IGI 4.6.3(2)	35.3.2	IGI 4.8.1	-
IGI 3.1.2(1)	27.2.1	IGI 3.2.4	-	IGI 3.4.1	30.1			IGI 4.1.2(1)	32.2.1	IGI 4.2.4	-	C4.4	-	IGI 4.6.3(3)	35.3.3	IGI 4.8.2	-
IGI 3.1.2(2)	27.2.2	IGI 3.2.4(1)	-	IGI 3.4.2	30.2			IGI 4.1.2(2)	32.2.2	IGI 4.2.4(1)	-	IGI 4.4.1	-	IGI 4.6.4	35.4		
IGI 3.1.2(3)	27.2.3	IGI 3.2.4(2)	-	C3.5	31			IGI 4.1.2(3)	32.2.3	IGI 4.2.4(2)	-	IGI 4.4.2	-	IGI 4.6.4(1)	35.4.1		
IGI 3.1.2(4)	27.2.4	IGI 3.2.4(3)	-	IGI 3.5.1	31.1			IGI 4.1.2(4)	32.2.4	IGI 4.2.4(3)	-	C4.5	-	IGI 4.6.4(2)	35.4.2		
IGI 3.1.2(5)	27.2.5	IGI 3.2.4(4)	-	IGI 3.5.2	31.2			IGI 4.1.2(5)	32.2.5	IGI 4.2.4(4)	-	IGI 4.5.1	-	IGI 4.6.4(3)	35.4.3		
IGI 3.1.2(6)	27.2.6	IGI 3.2.5	28.4	IGI 3.5.3	31.3			IGI 4.1.2(6)	32.2.6	IGI 4.2.5	33.4	C4.6	35	C4.7	36		
IGI 3.1.2(7)	27.2.7	C3.3	29	C3.6	-			IGI 4.1.2(7)	32.2.7	C4.3	34	IGI 4.6.1	35.1	IGI 4.7.1	36.1		
C3.2	28	IGI 3.3.1	29.1	IGI 3.6.1	-			C4.2	33	IGI 4.3.1	34.1	IGI 4.6.2	35.2	IGI 4.7.2	36.2		

Tabla 11: Criterios e indicadores del FSC-STD-30-010 y las referencias al FSC-STD-60-004 V2-1

Principio 5				Principio 6											
60-004	30-010	60-004	30-010	60-004	30-010	60-004	30-010	60-004	30-010	60-004	30-010	60-004	30-010	60-004	30-010
C5.1	-	IGI 5.3.1	-	C6.1	37	C6.3	38	IGI 6.5.1	40.1	C6.7	42	IGI 6.9.1(1)	53.1.1	C6.11	55
IGI 5.1.1	-	IGI 5.3.2	-	IGI 6.1.1	37.1	IGI 6.3.1	-	IGI 6.5.2	40.2	IGI 6.7.1	42.1	IGI 6.9.1(2)	53.1.2	IGI 6.11.1	55.1
IGI 5.1.2	-	C5.4	-	IGI 6.1.2	-	IGI 6.3.2	38.1	IGI 6.5.3	-	IGI 6.7.2	42.2	IGI 6.9.1(3)	53.1.3	IGI 6.11.2	55.2
IGI 5.1.3	-	IGI 5.4.1	-	IGI 6.1.2(1)	-	IGI 6.3.3	38.2	IGI 6.5.4	-	IGI 6.7.3	-	C6.10	54	IGI 6.11.2(1)	55.2.1
C5.2	4	IGI 5.4.2	-	IGI 6.1.2(2)	-	C6.4	39	IGI 6.5.5	40.3	IGI 6.7.4	-	IGI 6.10.1	54.1	IGI 6.11.2(2)	55.2.2
IGI 5.2.1	4.1	C5.5	-	IGI 6.1.2(3)	-	IGI 6.4.1	39.1	C6.6	41	C6.8	-	IGI 6.10.2	54.2	IGI 6.11.2(3)	55.2.3
IGI 5.2.2	4.2	IGI 5.5.1	-	IGI 6.1.2(4)	-	IGI 6.4.2	-	IGI 6.6.1	41.1	IGI 6.8.1	-	IGI 6.10.2(1)	54.2.1		
IGI 5.2.3	4.3	IGI 5.5.2	-	C6.2	-	IGI 6.4.3	39.2	IGI 6.6.2	-	IGI 6.8.2	-	IGI 6.10.2(2)	54.2.2		
IGI 5.2.4	4.4			IGI 6.2.1	-	IGI 6.4.4	39.3	IGI 6.6.3	-	C6.9	53	IGI 6.10.2(3)	54.2.3		
C5.3	-			IGI 6.2.2	-	C6.5	40	IGI 6.6.4	41.2	IGI 6.9.1	53.1	IGI 6.10.2(4)	54.2.4		

Tabla 12: Criterios e indicadores del FSC-STD-30-010 y las referencias al FSC-STD-60-004 V2-1

Principio 7								Principio 8					
60-004	30-010	60-004	30-010	60-004	30-010	60-004	30-010	60-004	30-010	60-004	30-010	60-004	30-010
C7.1	5	IGI 7.4.1	-	IGI 7.6.1	8.1	IGI 7.6.2(4)	8.2.4	C8.1	-	C8.5	11	IGI 8.5.2(6)	11.2.6
IGI 7.1.1	5.1	IGI 7.4.1(1)	-	IGI 7.6.1(1)	8.1.1	IGI 7.6.2(5)	8.2.5	IGI 8.1.1	-	IGI 8.5.1	11.1	IGI 8.5.2(7)	11.2.7
IGI 7.1.2	-	IGI 7.4.1(2)	-	IGI 7.6.1(2)	-	IGI 7.6.2(6)	8.2.6	C8.2	9	IGI 8.5.1(1)	11.1.1	IGI 8.5.3	11.3
IGI 7.1.3	-	IGI 7.4.1(3)	-	IGI 7.6.1(3)	8.1.2	IGI 7.6.3	8.3	IGI 8.2.1	9.1	IGI 8.5.1(2)	11.1.2	IGI 8.5.3(1)	11.3.1
C7.2	6	IGI 7.4.1(4)	-	IGI 7.6.1(4)	-	IGI 7.6.4	8.4	IGI 8.2.2	9.2	IGI 8.5.2	11.2	IGI 8.5.3(2)	11.3.2
IGI 7.2.1	6.1	IGI 7.4.1(5)	-	IGI 7.6.1(5)	8.1.3			C8.3	-	IGI 8.5.2(1)	11.2.1	IGI 8.5.3(3)	11.3.3
IGI 7.2.2	-	C7.5	7	IGI 7.6.2	8.2			IGI 8.3.1	-	IGI 8.5.2(2)	11.2.2	IGI 8.5.3(4)	11.3.4
C7.3	-	IGI 7.5.1	7.1	IGI 7.6.2(1)	8.2.1			IGI 8.3.2	-	IGI 8.5.2(3)	11.2.3	IGI 8.5.3(5)	11.3.5
IGI 7.3.1	-	IGI 7.5.2	7.2	IGI 7.6.2(2)	8.2.2			C8.4	10	IGI 8.5.2(4)	11.2.4	IGI 8.5.3(6)	11.3.6
C7.4	-	C7.6	8	IGI 7.6.2(3)	8.2.3			IGI 8.4.1	10.1	IGI 8.5.2(5)	11.2.5	IGI 8.5.3(7)	-

Tabla 13: Criterios e indicadores del FSC-STD-30-010 y las referencias al FSC-STD-60-004 V2-1

Principio 9						Principio 10											
60-004	30-010	60-004	30-010	60-004	30-010	60-004	30-010	60-004	30-010	60-004	30-010	60-004	30-010	60-004	30-010	60-004	30-010
C9.1	43	IGI 9.2.6	44.6	IGI 9.3.5	45.5	C10.1	-	IGI 10.2.2	47.2	C10.6	-	IGI 10.7.4	-	IGI 10.8.1	50.1	IGI 10.10.1	51.1
IGI 9.1.1	43.1	IGI 9.2.7	44.7	C9.4	46	IGI 10.1.1	-	C10.3	48	IGI 10.6.1	-	IGI 10.7.5	-	IGI 10.8.2	50.2	IGI 10.10.2	51.2
IGI 9.1.2	43.2	IGI 9.2.7(1)	44.7.1	IGI 9.4.1	46.1	IGI 10.1.1 (1)	-	IGI 10.3.1	48.1	IGI 10.6.2	-	IGI 10.7.6	49.1	IGI 10.8.3	-	IGI 10.10.3	51.3
IGI 9.1.3	43.3	IGI 9.2.7(2)	44.7.2	IGI 9.4.1(1)	46.1.1	IGI 10.1.1 (2)	-	IGI 10.3.2	48.2	IGI 10.6.3	-	IGI 10.7.7	49.2	IGI 10.8.4	50.3	C10.11	-
C9.2	44	IGI 9.2.7(3)	44.7.3	IGI 9.4.1(2)	46.1.2	IGI 10.1.2	-	IGI 10.3.3	48.3	IGI 10.6.4	-	IGI 10.7.8	49.3	C10.9	-	IGI 10.11.1	-
IGI 9.2.1	44.1	C9.3	45	IGI 9.4.1(3)	46.1.3	IGI 10.1.2 (1)	-	IGI 10.3.4	-	IGI 10.6.5	-	IGI 10.7.9	49.4	IGI 10.9.1	-	IGI 10.11.2	-
IGI 9.2.2	44.2	IGI 9.3.1	45.1	IGI 9.4.2	46.2	IGI 10.1.2 (2)	-	C10.4	56	C10.7	49	IGI 10.7.10	49.5	IGI 10.9.2	-	IGI 10.11.3	-
IGI 9.2.3	44.3	IGI 9.3.2	45.2	IGI 9.4.3	46.3	IGI 10.1.2 (3)	-	IGI 10.4.1	56.1	IGI 10.7.1	-	IGI 10.7.10(1)	49.5.1	IGI 10.9.3	-	IGI 10.11.4	-
IGI 9.2.4	44.4	IGI 9.3.3	45.3	IGI 9.4.4	-	C10.2	47	C10.5	-	IGI 10.7.2	-	IGI 10.7.10(2)	49.5.2	IGI 10.9.4	-	C 10.12	52
IGI 9.2.5	44.5	IGI 9.3.4	45.4			IGI 10.2.1	47.1	IGI 10.5.1	-	IGI 10.7.3	-	C10.8	50	C 10.10	51	IGI 10.12.1	52.1

## Referencias del Principio 2, Anexo B: Requisitos de capacitación para los trabajadores

Tabla 14 Anexo B del FSC-STD-30-010 y las referencia al FSC-STD-60-004 V2-1

FSC-STD-30-010 V3-0 2. Anexo B.	FSC-STD-60-004 V2-1 Anexo B
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
-	10 (descartado)
-	11 (descartado)
10	12
11	13

## Referencias del Principio 7, Anexo E: Elementos del plan de manejo.

Tabla 15 Anexo E del FSC-STD-30-010 y las referencia al FSC-STD-60-004 V2-1

FSC-STD-30-010 V3-0 4. Anexo E.	FSC-STD-60-004 V2-1 Anexo E	FSC-STD-30-010 V3-0 4. Anexo E.	FSC-STD-60-004 V2-1 Anexo E	FSC-STD-30-010 V3-0 4. Anexo E.	FSC-STD-60-004 V2-1 Anexo E	FSC-STD-30-010 V3-0 4. Anexo E.	FSC-STD-60-004 V2-1 Anexo E
1	1	2.3	iii	4	4	5.5	v
1.1	i	2.4	iv	4.1	i	5.6	vi
1.2	ii	2.5	v	4.2	ii	5.7	vii
1.3	iii	3	3	4.3	iii	5.8	viii
1.4	iv	3.1	i	4.4	iv	5.9	ix
1.5	v	3.2	ii	5	5	5.10	x
1.6	vi	3.3	iii	5.1	i		
2	2	3.4	iv	5.2	ii		
2.1	i	3.5	v	5.3	iii		
2.2	ii	3.6	vi	5.4	iv		

## Referencias del Principio 8, Anexo G: Requisitos de monitoreo

Tabla 16: Anexo G del FSC-STD-30-010 y las referencias al FSC-STD-60-004 V2-1

FSC-STD-30-010 V3-0 6. Anexo G	FSC-STD-60-004 V2-1 Anexo G	FSC-STD-30-010 V3-0 6. Anexo G	FSC-STD-60-004 V2-1 Anexo G	FSC-STD-30-010 V3-0 6. Anexo G	FSC-STD-60-004 V2-1 Anexo G
1	1	2.3	iii	-	xix (descartado)
-	i (descartado)	2.4	iv	2.17	xx
1.1	ii	2.5	v	-	xxi (descartado)
1.2	iii	2.6	vi	-	xxii (descartado)
1.3	iv	2.7	vii	2.18	xxiii
-	v (descartado)	2.8	viii	3	3
-	vi (descartado)	2.9	ix	3.1	i
1.4	vii	2.10	x	3.2	ii
1.5	viii	2.11	xi	3.3	iii
-	ix (descartado)	2.12	xii	3.4	iv
1.6	x	2.13	xiii	3.5	v
-	xi (descartado)	2.14	xiv	3.6	vi
1.7	xii	2.15	xv	-	vii (descartado)
2	2	2.16	xvi	3.7	viii
2.1	i	-	xvii (descartado)	3.8	ix
2.2	ii	-	xviii (descartado)	3.9	x



**FSC International – Performance and Standards Unit**

Adenauerallee 134

53113 Bonn

Alemania

**Tel:** +49 -(0)228 -36766 -0

**Fax:** +49 -(0)228 -36766 -65

**Correo-e:** [psu@fsc.org](mailto:psu@fsc.org)